



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC12I052



27-03-18 16:52

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/1/2018

**ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL 1 DE FEBRERO DE 2018
ORDINARIA**

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE: D. DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA

SRÉS. CONCEJALES:

Por el Grupo Municipal Popular:

D. JULIÁN VÉLEZ GONZÁLEZ.

D.ª MAGDALENA NAVARRO GUTIÉRREZ.

D.ª EVA BALBÍN GARCÍA.

D.ª ISABEL SÁNCHEZ DE RAMÓN.

D. ANDRÉS GONZÁLEZ BENGOCHEA.

Por el Grupo Municipal Socialista:

D. JUAN RAMÓN RUIZ NORIEGA.

D.ª YOLANDA ORTEGA TAZÓN.

Por el Grupo Municipal Regionalista:

D. FLORENCIO ROIZ GUTIÉRREZ.

D.ª BELINDA FRANCO GARCÍA.

Por el Grupo Municipal IU- Ganemos.

D. MARTÍN ÁNGEL CHAVES PEÑA.

SECRETARIA: D.ª INMACULADA BARCIA FRESNO.

En San Vicente de la Barquera, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas del día 1 de febrero de 2018, se constituye en sesión ordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada con fecha 29 de enero de 2018.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

PARTE RESOLUTIVA

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: ORDINARIA DE 27 DE JULIO DE 2017, ORDINARIA DE 5 DE OCTUBRE DE 2017, ORDINARIA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y EXTRAORDINARIAS DE 22 DE DICIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

Enterados los Sres Concejales del contenido del borrador de las actas de las sesiones anteriores: ordinarias de 27 de julio de 2017, 5 de octubre de 2017 y 30 de noviembre de 2017 y las extraordinarias de 22 y 28 de diciembre de 2017, se prestó aprobación por unanimidad y en sus propios términos a todas ellas, con excepción del acta de fecha 5 de octubre de 2017, previa observación efectuada por D. Martín Ángel Chaves Peña, del Grupo Municipal IU-Ganemos, quien señala que en el punto 7 del orden del día “Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día por los distintos grupos políticos municipales” y en concreto en el expediente AYT/1587/2017 “Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para apoyar y respaldar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado garantes del Estado de derecho”, en la página 24 se recoge en su intervención lo siguiente “[.] *Por ello manifiesta su rechazo a la moción, ya que ha habido agresiones a mujeres, niños y padres. No culpa a la guardia Civil sino a sus mandos. [.]*”.

No obstante lo anterior, señala que no hizo referencia alguna a las citadas agresiones. Por ello, solicita se elimine del acta el extracto antes recogido.

2º.- EXPTE. AYT/92/2018. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. Moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre la ampliación de la acera este del Puente de la Barquera.

VISTA la moción presentada el 17 de enero de 2018 (Registro de Entrada nº 143) por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Julián Vélez González, conforme a la cual:

*“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, al amparo del Reglamento de Régimen Interior, presenta para su debate y votación en el próximo pleno, la siguiente **MOCIÓN**:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC12I052

77

27-03-18 16:52

El desarrollo urbanístico de la zona de La Barquera, ha supuesto en los últimos años, un aumento considerable del tráfico de vehículos y personas en la vía que comunica este barrio con el centro de la villa.

El puente de La Barquera, se ha convertido en la calle más transitada por los vecinos y la consecuencia es que tanto el cruce que une el barrio con la N- 634 como las aceras del puente se ven desbordadas de usuarios y piden a gritos una reforma acorde con el uso actual.

En paralelo a esta situación, desde la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, se trabaja desde hace tiempo en el proyecto de una rotonda, que regule de forma más eficaz la conexión del barrio con la carretera nacional.

Esta medida es necesaria pero a todas luces insuficiente, pues afecta exclusivamente a los vehículos y no aborda el problema creciente del tránsito de personas, por una acera con unas dimensiones que hace imposible el cruce con una silla de niños o entre grupos de personas.

La citada acera, cuenta cada pocos metros con miradores apoyados en una estructura de piedra, que facilitarían la ampliación mediante un voladizo, construyendo así un auténtico paseo entre el pueblo y La Barquera.

Se debería barajar igualmente, la posibilidad de colocación de una mampara de metacrilato o similar, que protegiera a los caminantes del tan temido temporal del Oeste, que convierte el puente en intransitable, durante muchos días al año.

Por todo lo expuesto, proponemos al pleno la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Plantear al Ministerio de Fomento a través de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, que incluya en el proyecto de la rotonda de la salida del barrio de La Barquera, la ampliación de la acera este del Puente, para lograr un paseo que una los dos barrios más importantes del municipio .

Que se valore igualmente, la colocación de una mampara de protección, ya sea en la citada acera este o en su caso en la del oeste.

En San Vicente de la Barquera a 16 de enero de 2018.

Fdo.: Julián Vélez González. Portavoz del Grupo Municipal Popular."

VISTO que la citada moción fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Obras y Servicios, Medio Rural y Medio Ambiente de fecha 29 de enero de 2018.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0WV51

SEC121052



27-03-18 16:52

De conformidad con todo ello y con el dictamen emitido por la citada Comisión Informativa, el Ayuntamiento Pleno, tras debate- que más adelante se recoge-, **POR UNANIMIDAD** de sus miembros, **ACUERDA:**

Aprobar la moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular en los términos antes recogidos.

DEBATE:

Toma la palabra **D. Martín Ángel Chaves Peña, Portavoz del Grupo Municipal IU-Ganemos**, quien señala que está de acuerdo con la moción y va a votar a favor de la misma. Entiende que si la propuesta es apoyada por todas las fuerzas políticas será algo positivo.

A continuación, interviene **D. Florencio Roiz Gutiérrez, Portavoz del Grupo Municipal Regionalista**, para decir que suscriben toda la intervención hecha por el portavoz del Grupo Municipal IU-Ganemos.

En los mismos términos se expresa **D. Juan Ramón Ruiz Noriega, Portavoz del Grupo Municipal Socialista**, en cuanto apoya la citada moción. Si bien, quiere

recalcar que el Sr Alcalde y el Concejal Delegado de Obras, han mantenido conversaciones en este sentido. No obstante, agradece al Grupo Municipal Popular que lo ponga por escrito.

Toma la palabra, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular**, para decir que no tiene ninguna información acerca de las gestiones realizadas por el Alcalde respecto a esta cuestión.

Por otro lado, señala que actualmente está en información pública el Proyecto de la Rotonda de la Barquera, y que sería bueno que el Ayuntamiento diga algo por escrito en este trámite de información pública.

3º.- EXPTE. AYT/118/2018. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. Moción presentada por el Grupo Municipal Popular de apoyo a la figura de la prisión permanente revisable..

VISTA la moción presentada el 23 de enero de 2018 (Registro de Entrada nº 217) por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Julián Vélez González, conforme a la cual:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado." Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social.

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de "pena definitiva" en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión.

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del pando, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

67

27-03-18 16:52

Kafkaris vs Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs Alemania; 13-11-2004, caso Affaire Bodein vs Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs Reino Unido).

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ- PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos- En Comú Podem- En Marea, Mixto y la abstención de ciudadanos y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones son multitud los ciudadanos que han manifestado y apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente
MOCIÓN:

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera manifiesta:

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/1995, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes/Parlamento y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

En San Vicente de la Barquera a 23 de enero de 2018. El Portavoz del Grupo Municipal Popular."

VISTO que la citada moción fue dietaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Educación y Cultura, Deportes , Juventud , turismo, Comercio, Sanidad y Servicios Sociales de fecha 29 de enero de 2018.

El Ayuntamiento Pleno, por CINCO VOTOS A FAVOR del Grupo Municipal Popular, CUATRO VOTOS EN CONTRA (TRES del Grupo Municipal Socialista y Uno del Grupo Municipal IU- Ganemos) y DOS ABSTENCIONES del Grupo Municipal Regionalista, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Julián Vélez González, en los términos antes recogidos.

DEBATE:

Toma la palabra, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular**, para decir que se trata de una moción política y que por tanto, no quiere ampliar nada más.

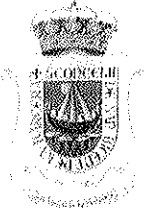
A continuación, interviene **D. Martín Ángel Chaves Peña, Portavoz del Grupo Municipal IU- Ganemos**, para decir que es de agradecer la postura del Grupo Municipal Popular. Y señala que su grupo tiene un planteamiento diferente.

Por su parte, **D. Florencio Roiz Gutiérrez, Portavoz del Grupo**

Municipal Regionalista, indica que es un tema que tiene mucha trascendencia, y que requiere consenso.

Toma la palabra, **D. Juan Ramón Ruiz Noriega, Portavoz del Grupo Municipal Socialista**, para manifestar en primer lugar su condena a todos los crímenes que han salido estos últimos días en la televisión. No obstante, están en contra de la prisión permanente revisable. Además, manifiesta que la tasa de criminalidad en España es bastante baja y las condenas existentes a su modo de ver son suficientes. Por todo ello no le parece una medida pertinente.

4º.- EXPTE. AYT/121/2018. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista para establecer un sistema público de pensiones con mayor capacidad de redistribución y reducción de las desigualdades.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152MOW51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

VISTA la moción presentada el 24 de enero de 2018 (Registro de Entrada nº 221) por el Grupo Municipal Socialista, conforme a la cual:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA PARA ESTABLECER UN SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES CON MAYOR CAPACIDAD DE REDISTRIBUCIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES.

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, El Grupo Municipal Socialista desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Público de Pensiones constituye la política pública con mayor capacidad de redistribución y reducción de las desigualdades (el 46 %).

Las políticas del PP representan una seria amenaza para el sistema público de pensiones. Con sus políticas de empleo el Gobierno de Rajoy ha puesto en peligro la sostenibilidad económica de las pensiones, que han entrado en un período de déficits constantes y crecientes; y con el nuevo mecanismo de revalorización, que se desvincula del poder adquisitivo y con el factor de sostenibilidad, que ajusta el importe de la pensión en función de la esperanza de vida, se condena a los pensionistas a un progresivo empobrecimiento. Y todo ello, lo han hecho mediante la imposición, sin diálogo social y rompiendo unilateralmente el consenso del Pacto de Toledo. Con estas políticas el PP está preparando el camino para los Fondos de Pensiones privados, en detrimento del Sistema Público de Seguridad Social.

Los resultados de esta política están a la vista: progresiva pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, sensación de incertidumbre en los actuales jubilados sobre si el Estado será capaz de pagar las pensiones en los próximos años, sentimiento de injusticia en aquellos que contribuyen al sistema pero dudan de que éste les pueda proporcionar una pensión digna en un futuro a 10 ó 20 años vista, y desesperanza casi absoluta por parte de la juventud en que algún día puedan contribuir y ser protegidos por el sistema.

El PP está laminando el Sistema Público de Pensiones sometiendo a un expolio permanente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

79

27-03-18 16:52

El déficit ha sido compensado por retiradas masivas del Fondo de reserva que, de contar con 66.815 millones de euros a finales de 2011, se sitúa en el día de hoy, en 8.095 millones de euros, y que si no ha agotado totalmente ha sido como consecuencia del préstamo de 10.192 millones de euros del Estado a la Seguridad Social contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017. A ello hay que añadir las cantidades retiradas del Fondo de Mutuas, por importe de 8.621 millones de euros en estos años. En definitiva, se han necesitado fondos por importe de 93.251 millones de euros adicionales a las cotizaciones para poder hacer frente al pago de las pensiones en el periodo 2012-2017. El año 2018 ha comenzado en la misma línea y el PP, en vez de plantear medidas serias en el marco del Pacto de Toledo y el Diálogo Social, ha decidido seguir endeudando a la Seguridad Social con un crédito de 15.000 millones de euros.

El Fondo de Reserva, surgido de la reforma de la estructura financiera de la Seguridad Social llevada a cabo por los gobiernos socialistas en 1989 y recogido posteriormente como una recomendación del Pacto de Toledo, estaba previsto para ser usado cuando surgieran las mayores tensiones generacionales sobre el Sistema, en torno al año 2023. De no haber sido utilizado, el Fondo tendría hoy más de 90.000 millones, incluso sin nuevas aportaciones, sólo en base a su propia rentabilidad. En cambio, de seguir con este ritmo de gasto, nuestra hucha de las pensiones quedará totalmente vacía en el año 2018. Es decir, se va a agotar 10 años antes de lo previsto.

Este escenario pone en riesgo la situación financiera de la Seguridad Social y en consecuencia, la garantía no sólo de las pensiones actuales sino también y especialmente de las pensiones futuras. Por eso es imprescindible adoptar las medidas que den estabilidad al sistema.

En el PSOE consideramos que el derecho a las pensiones y al acceso al Sistema de la seguridad Social debe considerarse un derecho constitucional y ser incorporado como tal en la reforma de la Carta magna que proponemos. Para ello, planteamos medidas destinadas a garantizar el futuro del Sistema Público de Pensiones: recuperando el Pacto de Toledo y el diálogo social; aprobando un nuevo Estatuto de los Trabajadores que promueva derechos laborales y empleo de calidad; y estableciendo una fuente complementaria de financiación de las pensiones a cargo de los PGE, como en la mayoría de los países de nuestro entorno.

Por estas razones el PSOE defiende un nuevo modelo para reequilibrar el sistema de pensiones, manteniendo el gasto, racionalizando otras partidas e incrementando los ingresos del sistema.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC121052

27

27-03-18 16:52

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente **MOCIÓN instando al Gobierno de España a:**

MOCIÓN

1.- *Volver al consenso de 2011 derogando todos los cambios legales introducidos a lo largo de la legislatura 2011-2015: la regulación de la jubilación anticipada del RD L. 5/2013 y de forma íntegra, la Ley 23/2013, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social.*

2.- *Garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, recuperando la actualización de las mismas conforme al IPC.*

3.- *Eliminar el factor de sostenibilidad establecido por el PP en la Ley 23/2013 que reducirá las pensiones de jubilación en función de la esperanza de vida de la cohorte correspondiente a partir del 1 de enero de 2019.*

4.- *Racionalizar los gastos del sistema, desplazando a los Presupuestos Generales del estado 2018, aquellos que no corresponden a prestaciones, como los siguientes gastos entre otros:*

- a) *Las medidas de fomento del empleo (reducciones de cuotas, tarifas planas etc). Si se considera necesario mantener alguna debería ser por la vía de bonificaciones y a cargo de los PGE.*
- b) *Los gastos de gestión de las Entidades Administrativas de la Seguridad Social, al igual que se hace con el resto de organismos públicos.*

5.- *Incrementar los ingresos del sistema:*

- a) *Complementando la financiación de la Seguridad Social, entre otras medidas, con ingresos procedentes de impuestos destinados anualmente a completar los ingresos por cotizaciones hasta que éstos se vuelvan a equilibrar dentro del sistema, como por ejemplo nuevos impuestos extraordinarios a la banca y a las transacciones financieras. Pensamos que si toda la sociedad española ha contribuido al rescate de las entidades financieras, este impuesto ha de servir para contribuir al rescate del sistema público de pensiones.*
- b) *Intensificando la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

6.- *Mejorar la naturaleza protectora del sistema modernizando, la gestión del Fondo de Reserva a través de una mejora de su regulación, recuperando el establecimiento de límites a la disposición de fondos con carácter anual.*

7.- *Adoptar medidas específicas para ir eliminando progresivamente la brecha cercana al 40 % existente entre la cuantía de las pensiones de hombres y de mujeres (déficit de género):*

a) Aprobación de una Ley de Igualdad Laboral con el fin de eliminar la brecha salarial, y por lo tanto de cotizaciones, que acaba derivando en pensiones más bajas.

b) Recuperar la iniciativa legislativa socialista, incluida en la Ley 27/2011 de incrementar la pensión de viudedad para mayores de 65 años que no reciban otra pensión pública hasta alcanzar el 60 % de la base reguladora, medida que afecta de manera mayoritaria a las mujeres.

8.- *Introducir en el Pacto de Toledo, un nuevo principio de "reequilibrio presupuestario", un concepto que implica una búsqueda constante de racionalización de gastos y de ajuste de ingresos cada año y que tendrá efectos en el medio plazo y hasta finales de los años 40 del siglo XXI."*

VISTO que la citada moción fue dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa Permanente de

El Ayuntamiento Pleno, por CINCO VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO DE LA MOCIÓN del Grupo Municipal Popular, SEIS VOTOS EN CONTRA DEL RECHAZO DE LA MOCIÓN (TRES del Grupo Municipal Socialista, DOS del Grupo Municipal Regionalista y UNO del Grupo Municipal IU- Ganemos), adoptó el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, en los términos antes recogidos.

DEBATE:

Toma la palabra, **D. Juan Ramón Ruiz Noriega, Portavoz del Grupo Municipal Socialista**, para explicar los términos de la moción. En concreto, señala que el fondo de las pensiones ha sido dilapidado.

A mayores, señala que el derecho a las pensiones debe ser un derecho constitucional. En definitiva, lo que

persigue esta moción es el bien común para que el sistema de pensiones siga siendo público.

A continuación, interviene **D. Martín Ángel Chaves Peña, Portavoz del Grupo Municipal IU- Ganemos**, para decir que están en parte de acuerdo y en parte en



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

contra de la moción. Señala que en la Comisión Informativa se abstuvo, no obstante ahora va a votar a favor.

El Portavoz del Grupo Municipal Regionalista, D. Florencio Roiz Gutiérrez, señala que en la Comisión Informativa su grupo ya dejó clara su postura, y añade que nadie está en contra de que las pensiones suban con arreglo al IPC. Indica que no cabe que falte dinero para las pensiones y que nadie duda que el sistema de pensiones deba seguir siendo público.

Considera que el Pacto de Toledo se está difuminando.

Toma la palabra, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular,** para recordar que el Fondo de Reserva se creó en el año 2000 con el Gobierno del Partido Popular para garantizar que cuando haya déficit pueda actuarse.

Señala que este es el primer año que el Sistema de Seguridad Social se cierra con superávit. Continúa diciendo que es

necesario un gran pacto de todas las fuerzas políticas, o por los menos de los dos partidos mayoritarios. Finaliza su exposición diciendo que la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista busca el desencuentro.

En contestación a lo anterior, interviene el **Sr Alcalde- Presidente,** para decir que en la bolsa de las pensiones quedaron unos 70.000 millones de euros cuando se marchó el PSOE.

Interviene a continuación, **D. Juan Ramón Ruiz Noriega, Portavoz del Grupo Municipal Socialista,** para decir que el Pacto de Toledo lo rompió el Partido Popular de manera unilateral.

Cierra el debate, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular,** para decir que la verdadera garantía del sistema de pensiones es la creación de empleo. No hay duda, que es voluntad de todos que se cree empleo de calidad.

PARTE DESTINADA AL CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

5º.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DESDE LA 1775 DE 27 DE NOVIEMBRE A LA Nº DE 29 DE ENERO DE 2018.

Se dio cuenta de las resoluciones de la Alcaldía desde la nº 1775 de 27 de noviembre a la nº 124 de 29 de enero de 2018.

En este punto, interviene el **Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Julián Vélez González,** para preguntar por la Resolución de la Alcaldía nº 1910 "Orden de paralización obras sin licencia en Entrambosríos- La Acebosa". En particular, le sorprende que en este



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

expediente se decreta la paralización de las obras y por el contrario en una licencia concedida en La Revilla no existan los informes necesarios emitidos por la Policía Local y por los técnicos municipales. Es más, la paralización se ordena por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

En respuesta a lo anterior, interviene el **Sr Alcalde-Presidente**, para señalar que respecto a la licencia de La Revilla se ha iniciado el expediente sancionador oportuno. Añade que será uno de los pocos expedientes sancionadores abiertos en este Ayuntamiento.

6º.- CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE LA INTERVENCIÓN RELATIVOS A RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS: RESOLUCIONES Nº 1893/2017, DE 22 DE DICIEMBRE Y Nº 1913/2017, DE 29 DE DICIEMBRE.

RESULTANDO que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 218.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), procede elevar al Pleno las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

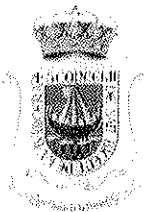
En consecuencia, se procede a dar conocimiento de las resoluciones nº 1893/2017, de 22 de diciembre y nº 1913/2017, de 29 de diciembre, todas ellas dictadas por el Sr. Alcalde-Presidente y que íntegramente se transcriben a continuación:

1.- Resolución nº 1893 de 22 de diciembre de 2017, dictada por la Alcaldía en el expediente AYT/1782/2017:

“VISTOS los antecedentes del expediente de los que se da cuenta:

1.- Con fecha 21 de diciembre de 2017, el Departamento de Personal emite informe sobre los trabajos extraordinarios y dietas por desplazamientos del personal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que se desglosa como sigue:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

OFICINAS GENERALES, OBRAS Y SERVICIOS

NOMBRE Y APELLIDOS	TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	EUROS/UD	TOTAL
Alberlo Carlos Fernández Martínez	Trabajos extraordinarios diversos en los meses de julio y agosto, para refuerzo limpieza viaria en festivos, se detallan en hoja aparte: 0 horas normales y 9 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	148,23 €
Santos Franco Gómez	Trabajos extraordinarios diversos en los meses de julio y agosto, para refuerzo limpieza viaria en festivos, se detallan en hoja aparte: 0 horas normales y 9 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	148,23 €
Rosa M ^o Noriega Celis	Trabajos extraordinarios diversos en los meses de julio y agosto, para refuerzo limpieza viaria en festivos, se detallan en hoja aparte: 0 horas normales y 9 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	148,23 €
Antonio Chaves Cayuso	Trabajos extraordinarios diversos en los meses de julio y agosto, para refuerzo limpieza viaria en festivos, se detallan en hoja aparte: 0 horas normales y 9 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	148,23 €
Samuel Gutiérrez Álvarez	Trabajos extraordinarios diversos en los meses de julio y agosto, para refuerzo limpieza viaria en festivos, se detallan en hoja aparte: 0 horas normales y 9 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	148,23 €
Angel Hortigüela Martínez	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de AGOSTO (atención a usuarios del polideportivo municipal en vacaciones), se detallan en hoja aparte: 62 horas normales y 18 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	1.077,04 €
Santos Franco Gómez	Trabajos extraordinarios en el mes de octubre prueba deportiva Desafío Cantabria los meses de julio y agosto, para refuerzo limpieza viaria en festivos, se detallan en hoja aparte: 0 horas normales y 12 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	197,64 €
Santiago Noriega González	Trabajos extraordinarios en el mes de octubre prueba deportiva Desafío Cantabria los meses de julio y agosto, para refuerzo limpieza viaria en festivos, se detallan en hoja aparte: 0 horas normales y 12 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	197,64 €
Abel Alonso Alonso	Trabajos extraordinarios realizados en los meses de octubre, noviembre y diciembre para puesta en marcha del Portal de Transparencia, se detallan en hoja aparte: 12 horas normales y 0 horas festivas.	NORMAL 12,59 € FESTIVA O NOCTURNA 16,47 €	209,28 €
Ana Ramos Piñera	Trabajos extraordinarios en la oficina de Turismo Puente del Pilar, se detallan en hoja aparte: 3,75 horas normales y 16,5 horas festivas.	NORMAL 17,44 € FESTIVA O NOCTURNA 24,23 €	375,24 €
Suma total			2.797,99 €

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

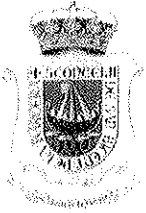
NOMBRE Y APELLIDOS	GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS	EUROS/UD	TOTAL
M ^a Eugenia Bustamante Gutiérrez	Desplazamientos julio, agosto y septiembre en servicio limpieza cabinas servicios playas. Total 430 km.	430 km x 0,19 €/km	81,70 €
Vicente Cortabitarte Díaz	Gastos desplazamientos por viaje a San Sebastián Asamblea GPN Canto Coral y viaje a Madrid para recoger Bandera Q Calidad Playas. Total se detallan en hoja aparte	Facturas y tickets comida, autovia y aparcamiento	57,72 €
Suma total			139,42 €

POLICÍA LOCAL

NOMBRE Y APELLIDOS	TRABAJOS EXTRAORDINARIOS	EUROS/UD	TOTAL
Francisco J. García Sánchez	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de AGOSTO de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 3 horas normales y 0 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA: 24,23 €	52,32 €
Francisco J. García Sánchez	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de SEPTIEMBRE de 2017, fiestas Barquera y Mozucu y otros no programados, se detallan en hoja aparte: 5 horas normales y 11,5 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA: 24,23 €	365,85 €
Francisco J. García Sánchez	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de OCTUBRE de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 9 horas normales y 4 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA: 24,23 €	253,88 €
Francisco J. García Sánchez	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de NOVIEMBRE de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 6,5 horas normales y 0 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA: 24,23 €	113,36 €
Jesús Múgica Fernández	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de AGOSTO de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 3,5 horas normales y 1,5 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA: 24,23 €	97,39 €
Jesús Múgica Fernández	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de SEPTIEMBRE de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 1,5 horas normales y 1,5 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA: 24,23 €	62,51 €

NOMBRE Y APELLIDOS	GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS	EUROS/UD	TOTAL
Francisco J. García Sánchez	Desplazamientos viaje a Santander, tickets aparcamiento. Se adjuntan.	Facturas y tickets aparcamiento 4,75 €	4,75 €
Suma total			4,75 €

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

Jesús Mújica Fernández	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de OCTUBRE de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 1 horas normales y 1 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA 24,23 €	41,67 €
Javier García Salceda	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de AGOSTO de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 1 horas normales y 1,5 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA 24,23 €	53,79 €
David Peralta Rodríguez	Trabajos extraordinarios diversos en el mes de AGOSTO de 2017, no programados, se detallan en hoja aparte: 1,5 horas normales y 2,25 horas festivas.	NORMAL: 17,44 € FESTIVA 6 NOCTURNA 24,23 €	80,68 €
Suma total			1.121,45 €

VISTO que la Intervención Municipal fiscaliza la relación de horas extraordinarias y dietas por desplazamiento el 14 de julio de 2017 con reparos, manifestando:

“Presentada en esta intervención municipal a mi cargo, a los efectos de su fiscalización en los términos expresados por los artículo 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las facturas que se describen a continuación, tengo a bien manifestar al respecto fiscalización disconforme basada en la falta de fiscalización de los actos y omisión en el expediente de requisitos esenciales que señala el artículo 216.2 c, del citado Real Decreto.

Relación de gratificaciones y dietas PER1110E5 por importe de 4063,61 €, se adjunta relación al expediente.

MOTIVO: Falta de fiscalización y de autorización de gasto previa.

Se advierte que este reparo suspende la tramitación del expediente hasta que sea solventado por el órgano competente.”

CONSIDERANDO que, con independencia de las deficiencias observadas, los trabajos extraordinarios y las dietas por desplazamientos han sido debidamente autorizadas y realizadas por los trabajadores municipales antes relacionados.

CONSIDERANDO que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente al gasto por importe de 4.063,61 euros, en concepto de realización de trabajos extraordinarios y dietas por desplazamientos sin previa fiscalización.

VISTO lo establecido en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), conforme al cual: *“Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC12I052



27-03-18 16:52

CONSIDERANDO tal y como establece el artículo 216.2.e) del TRLRHL, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, pues la deficiencia detectada se basa en la omisión de requisitos o trámites esenciales.

1. De acuerdo con el artículo 217 del TRLRHL, si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el reparo efectuado corresponderá al Alcalde la resolución de la discrepancia, siendo esta facultad indelegable.
2. Conforme a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL, se elevará al Pleno todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

VISTO que la competencia recae en el Alcalde- Presidente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 217.1 del TRLRHL, conforme al cual *"Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso."*

De conformidad con todo ello, **HE RESUELTO:**

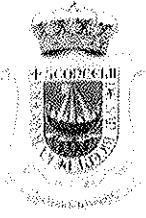
PRIMERO: Levantar los reparos manifestados por la Intervención Municipal en su informe de fecha 22 de diciembre de 2017, relativos a la realización de trabajos extraordinarios y dietas por desplazamientos sin previa fiscalización por importe de 4.063,61 € (cuya relación se recoge en los antecedentes del presente) y cuyas conclusiones han sido transcritas en los antecedentes de la presente Resolución.

TERCERO: Trasladar el contenido de la presente Resolución a la Intervención Municipal, y al Pleno de la Corporación, y transcribábase al Libro de Resoluciones."

2.- Resolución nº 1913 de 29 de diciembre de 2017, dictada por la Alcaldía en el expediente AYT/1949/2017:

"VISTA la relación contable de facturas (F/2017/19), que se encuentran en situación de reparo por no haber seguido el procedimiento legalmente establecido para realizar los mismos (artículo 216.2 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Programa	Económica
F/2017/1159	1704015649	01/06/2017	147,53	F01006246	ELECTRA VITORIA S. COOP	PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO MULTUSOS 05/2017	920	21300
F/2017/1386	1704015861	30/06/2017	147,52	F01006246	ELECTRA VITORIA S. COOP	PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO MULTUSOS 06/2017	920	21300
F/2017/1806	1704023571	01/09/2017	147,52	F01006246	ELECTRA VITORIA S. COOP	SERV PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO MULTUSOS CONTRATO 289595. PERIODO 08/2017	920	21300
F/2017/2049	170402816	30/09/2017	147,52	F01006246	ELECTRA VITORIA S. COOP	SERV PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO MULTUSOS CONTRATO 289595. PERIODO 09/2017	920	21300
F/2017/2080	Emit- 210	13/10/2017	363,00	B39691860	OIOBEEESAYA, S.L.	Grabación Programas Especial: Llegada de Carlos V. Emisión en VEGAVISION	912	22601
F/2017/2085	1007	21/09/2017	200,00	138874651	NORIEGA GONZALEZ, QUILIANO - CAFETERIA-CONFETERIA CARMA -	DESAFIO CANTABRIA 2017 - 8 BANDEJAS GRANDES DE PINCHOS	912	22601
F/2017/2148	17/10000780	19/10/2017	1.482,31	896067400	SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL, S.L.	Por la recaudación en periodo ejecutivo durante el periodo del 1 de julio de 2017 al 30 de septiembre de 2017.	932	22708
F/2017/2161	A/5786	17/10/2017	217,80	13924245E	GARCIA GONZALEZ, SERAFIN - NORTPUBLIC -	ENTRADAS CASTILLO DEL REY	920	22000
F/2017/2172	CAN17 8012	06/10/2017	955,74	A80495864	SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. - ATENZIA	PRESTACION SERVICIO DE TELEASISTENCIA SEPTIEMBRE 2017	231	22799
F/2017/2178	A 2017/A/1701448	31/10/2017	2.518,97	874010042	BEDUNDE, S.L.U	380-2 LIMPIEZA MANTENIMIENTO MES/FECHA EN INSTALACIONES/DEPENDENCIAS MUNICIP. SAN VICENTE DE LA BARQUERA	MULTIAP	
F/2017/2184	7/2017	03/02/2017	319,97	10580964K	BAJO FUENTE, BELEN	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 292/2016 FRENTE A JOSE ANGEL FRANCO PICADO M/REF. 2016/107	920	22604
F/2017/2198	1704025147	31/10/2017	147,52	F01006246	ELECTRA VITORIA S. COOP	SERV PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO MULTUSOS CONTRATO 289595. PERIODO 10/2017	920	21300
F/2017/2205	170.647	31/10/2017	144,00	13852138C	CELIS FERNANDEZ, MANUEL	MATERIAL PARA OBRAS Y SERVICIOS ALMACEN MUNICIPAL	161	21000
F/2017/2206	170.646	31/10/2017	14,52	13852138C	CELIS FERNANDEZ, MANUEL	TORNILLO CON CANCELA PARA CANALETA SITA EN EL FARO	161	22199
F/2017/2207	170.645	31/10/2017	68,43	13852138C	CELIS FERNANDEZ, MANUEL	REPARACION DE CISTERNA EN COLEGIO PUBLICO	323	21200
F/2017/2279	170.644	31/10/2017	38,62	13852138C	CELIS FERNANDEZ, MANUEL	MATERIAL PARA OBRAS Y SERVICIOS ALMACEN MUNICIPAL	161	21000

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

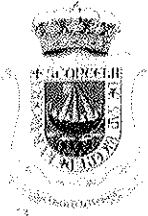
SECI21052

17

27-03-18 16:52

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Programa	Económica
F/2017/2280	19777/15/00	08/11/2017	524,37	Q28670091	COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE CANTABRIA	PROYECTO DE OBRAS DE URBANIZACION CALLES ALMIRANTE BONIFAZ Y MARNIA DE CASTILLA	151	22706
F/2017/2281	1700463	31/10/2017	3.288,78	139770011	MANEJOS LA BRUJA, S.C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LA CASONA DEL CANTON OCTUBRE 2017	MULTIAP	
F/2017/2282	1700462	31/10/2017	2.916,10	139770011	MANEJOS LA BRUJA, S.C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LA CASONA DEL CANTON SEPTIEMBRE 2017	MULTIAP	
F/2017/2293	A17/7	07/02/2017	223,85	139359427	ELECTRICIDAD ESCOBEDO, S.C.	REPARACION DE DESHUMIFICADOR DEL COLEGIO PUBLICO	323	21200
F/2017/2307	FC 117 0100001361	31/10/2017	49,08	B39717467	RECAMBIOS ARAMBARRE, S.L.	CORREA DENTADA PARA REMOLQUE DE LA PISTOLA A PRESION LIMPIEZA VIARIA EXT 2017 S.E. CTRA. EL FARO, Bº BORJA FARO PUNTA LA SILLA SN ES0027700599769001AROF PERIODO 08.10.17 A 08.11.17	163	22199
F/2017/2316	216238243	14/11/2017	207,14	B39540760	VIESGO ENERGIA, S.L.	EXT 2017 S.E. CTRA. EL FARO, Bº BORJA FARO PUNTA LA SILLA SN ES0027700599769001AROF PERIODO 08.10.17 A 08.11.17	333	22100
F/2017/2361	CAN17 8438	10/11/2017	998,30	A80495864	SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. - ATENZIA	SERVICIO DE TELEASISTENCIA OCTUBRE 2017	231	22799
F/2017/2396	1704031580	01/12/2017	147,52	F01006246	ELECTRA VITORIA S. COOP	SERV PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO ASCENSOR EDIFICIO MULTIFUSOS CONTRATO 289595. PERIODO 11/2017	920	21300
F/2017/2400	0407-17	04/12/2017	25,00	B39490909	INSTALACIONES LITO, S.L.	REPARACION REGULADOR DE GAS	920	21300
F/2017/2489	216484159	11/12/2017	537,97	B39540760	VIESGO ENERGIA, S.L.	EXT 2017 S.E. CTRA. EL FARO, Bº BORJA FARO PUNTA LA SILLA SN ES0027700599769001AROF PERIODO 08.11.17 A 08.12.17	333	22100
F/2017/2548	18	14/11/2017	250,03	G39422605	ASOCIACION COMISION DE FESTEJOS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	COMIDA PARA LOS NIÑOS SAHARAUIS	231	22699
F/2017/2554	1700081	19/12/2017	102,40	13867638H	GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO - FERRETERIA LA CONCHITA -	MATERIAL VARIO PARA JARDINES	171	22199
F/2017/2555	1700082	19/12/2017	1.303,38	13867638H	GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO - FERRETERIA LA CONCHITA -	MATERIAL FERRETERIA PARA OBRAS Y SERVICIOS	163	22111
F/2017/2556	1700083	19/12/2017	1.342,20	13867638H	GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO - FERRETERIA LA CONCHITA -	MATERIAL DE FERRETERIA PATRIMONIO	163	22111
F/2017/2557	1700084	19/12/2017	462,80	13867638H	GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO - FERRETERIA LA CONCHITA -	SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA DIFERENTES FESTEJOS AÑO 2017	338	22609

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOV51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Programa	Económica
F/2017/2565	1700567	20/12/2017	2.639,01	J39770011	MANTENIMIENTOS LA BRUJA, S.C.	LIMPIEZA, APERTURA Y CIERRE CASA DEL CANTON PERIODO 01.11.17 A 21.11.17		MULTIAP
F/2017/2572	CAN17 8860	07/12/2017	1.022,37	A80495864	SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. - ATENZIA	SERVICIO DE TELEASISTENCIA NOVIEMBRE 2017	231	22799
F/2017/2573	CAN17 8882	13/12/2017	1.038,05	A80495864	SERVICIOS DE TELEASISTENCIA, S.A. - ATENZIA	SERVICIO DE TELEASISTENCIA DICIEMBRE 2017	231	22799
F/2017/2584	1617324A	14/12/2017	50,82	A28011153	ZARDOYA OTIS, S.A.	AJUSTE IMPORTE LINEA TELEFONO PARA FUNCIONAMIENTO DEL INTERCOMUNICADOR DE ASCENSOR PERIODO 01.07.17 A 31.12.17	920	21300
F/2017/2585	1617326A	14/12/2017	119,39	A28011153	ZARDOYA OTIS, S.A.	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TUBOS LED Y FLUORESCENTES EN CABINA DEL ASCENSOR	920	21300
F/2017/2587	A 2017/A/1701654	25/12/2017	2.518,97	B74010042	BEDUNDE, S.L.U	380-2 LIMPIEZA MANTENIMIENTO MES/FECHA EN INSTALACIONES/DEPENDENCIAS MUNICIP. SAN VICENTE DE LA BARQUERA		MULTIAP
F/2017/2588	A 2017/A/1701655	25/12/2017	1.737,49	B74010042	BEDUNDE, S.L.U	380 LIMPIEZA DE MANTENIMIENTO MES/FECHA EN EL COMPLEJO EDUCATIVO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA	323	22700
F/2017/2607	FC 117 0100001494	30/11/2017	49,08	B39717467	RECAMBIOS ARAMBARRI, S.L.	CORREA DENTADA PARA REMOLQUE DE LA PISTOLA A PRESION LIMPIEZA VIARIA	163	22199
			28.595,07					

VISTO que la Intervención Municipal fiscaliza las referidas facturas el 28 de diciembre de 2017 con reparos, manifestando:

"Presentada en esta Intervención municipal a mi cargo, a los efectos de su fiscalización en los términos expresados por los artículos 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, las facturas que se describen a continuación, tengo a bien manifestar al respecto fiscalización disconforme basada en la falta de fiscalización de los actos y omisión en el expediente de requisitos esenciales que señala el artículo 216.2 c del citado Real Decreto.

Relación de facturas F/2017/19 por importe de 28.595,07€, se adjunta relación al expediente.

MOTIVO: sin autorización de gasto previa, sin retención de crédito previa y/o sin contrato.

Se advierte que este reparo suspende la tramitación del expediente hasta que sea solventado por el órgano competente [...]"

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

CONSIDERANDO que, con independencia de las deficiencias observadas, se acredita la conformidad del gasto realizado en cuanto a su ejecución, y en particular a unidades y precios que se detallan y para los que existe consignación presupuestaria. Por tanto, el impago de las mismas supondría un enriquecimiento injusto de la Administración contratante.

CONSIDERANDO que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para reconocer las obligaciones pendientes de reconocimiento a la fecha de fiscalización.

VISTO lo establecido en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), conforme al cual: *“Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”*

CONSIDERANDO tal y como establece el artículo 216.2.c) del TRLRHL, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que el reparo sea solventado, pues la deficiencia detectada se basa en la omisión de requisitos o trámites esenciales.

1. De acuerdo con el artículo 217 del TRLRHL, si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el reparo efectuado corresponderá al Alcalde la resolución de la discrepancia, siendo esta facultad indelegable.

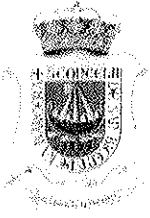
2. Conforme a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL, se elevará al Pleno todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

De conformidad con todo ello, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Levantar los reparos manifestados por la Intervención Municipal en su informe de fecha 28 de diciembre de 2017, relativos a la relación de facturas F/2017/19 por importe de 28.595,07 € (cuya relación se recoge en los antecedentes del presente) y cuyas conclusiones han sido transcritas en los antecedentes de la presente Resolución.

SEGUNDO: Trasladar el contenido de la presente Resolución a la Intervención Municipal, y al Pleno de la Corporación, y transcribese al Libro de Resoluciones.”

7º.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES ECONÓMICOS TRIMESTRALES: INFORME RELATIVO A MOROSIDAD (4º TRIMESTRE 2017) Y PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (4º TRIMESTRE 2017)



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

7

27-03-18 16:52

Se dio cuenta del informe de la intervención municipal, emitido con fecha 12 de enero de 2018, correspondiente al 4º trimestre de 2017, relativo a la morosidad y periodo medio de pago a proveedores, del que se extrae la siguiente información:

PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE.

Obra en el expediente informe de fecha 12 de enero de 2018, del que se extraen las siguientes consideraciones:

Pagos realizados en el Cuarto Trimestre de 2017:

- Dentro del periodo legal de pago:

Número de pagos: 725.

Importe total: 603.724,00

- Fuera del periodo legal de pago:

Número de pagos: 24

Importe total: 28.637,98

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

Del informe de la Intervención Municipal de fecha 12 de enero de 2018, se obtiene la siguiente información:

Pendiente de pago al final del trimestre.

- Dentro del periodo legal de pago a final del trimestre:

Número operaciones: 42.

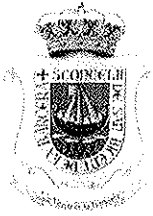
Importe total: 43.347,43

- Fuera del periodo legal de pago a final del trimestre:

Número operaciones: 15.

Importe total: 7.265,44

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

INTERESES DE DEMORA PAGADO EN EL PERIODO.

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagado en el periodo	
	Número de pagos	Importe total
Gastos en bienes corrientes y servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0,00
TOTAL	0	0,00

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL (TRIMESTRE CUARTO 2017).

Código de entidad	Entidad	Ratio operaciones pagadas *	Ratio operaciones pendientes de pago *	Periodo medio de pago trimestral *
06-39-080-AA-000	San Vicente de la Barquera	(10,00)	9,33	(8,42)

*Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Entidad en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que operaciones pendientes de pago de la Entidad se encuentren, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

Periodo medio de pago global a proveedores trimestral	
San Vicente de la Barquera	(8,42 días)



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0V51

SEC121052

7

27-03-18 16:52

*Cuando el dato se refleja entre paréntesis se refiere a un importe negativo, representativo bien de una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Entidad en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que operaciones pendientes de pago de la Entidad se encuentren, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICO SOLICITADOS POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, EN EL EXPEDIENTE "AYT/2252/2015 "LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA".

I.- Se dio cuenta del informe técnico emitido por el arquitecto D. José Luis Matabuena Santos en fecha 28 de noviembre de 2017, en el expediente "AYT/2252/2015 "licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda", del tenor literal siguiente:

"A requerimiento del Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera celebrado en fecha de 27 de Julio de 2.017, se solicita informe sobre la tramitación del expediente de licencia de primera ocupación de "Rehabilitación de edificio para vivienda" promovido por don Aníbal Cideres Blanco, en Barrio El Cardeo 15 de La Revilla, con número de expediente de este Ayuntamiento 2252/2015. Recogida la documentación que obra en el citado expediente este técnico,

INFORMA

- Analizada la documentación obrante en el expediente 2252/2015 se comprueba que en el mismo se hace referencia a informes que no se encuentran registrados:

- Página 353 del expediente. Informe FAVORABLE sin firmar de Pedro Ramón García Soto y Miguel García de Enterría de fecha de 30 de Enero de 2.003 en relación a concesión de licencia de obra a don Aníbal Cideres conforme proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta sin visado colegial (pendiente de que los mismos se entreguen visados). La copia de este informe no se encontraba inicialmente entre la documentación correspondiente al expediente 2252/2015.

- Página 381 del expediente. Informe de DESESTIMACIÓN de la solicitud de licencia de obra sin firmar de Pedro Ramón García Soto y Miguel García de Enterría de fecha de 14 de Abril de 2.0103 en relación a concesión de licencia de obra a don Aníbal Cideres conforme proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003. La copia de este informe no se encontraba inicialmente entre la documentación correspondiente al expediente 2252/2015. Conforme dicho informe la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión celebrada en fecha de 14 de Marzo de 2.003 desestiman la petición de licencia

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050C4K5T152M0W51

SEC121052

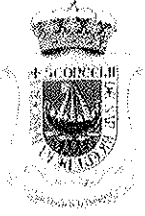
77

27-03-18 16:52

de obra (página 379) por no existir superficie real donde desarrollar la edificación y por no ajustarse a las Normas Subsidiarias vigentes.

- Página 439 del expediente. La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión celebrada en fecha de 7 de Abril de 2.004, concede licencia de obra a don Anibal Cideres conforme proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003. Este documento si se encontraba inicialmente entre la documentación correspondiente al expediente 2252/2015.
- Página 441 del expediente. Informe de estado de las obras sin firmar de Pedro Ramón García Soto de fecha de 13 de Julio de 2.006 donde se pone en conocimiento que las obras que se están llevando a cabo no se corresponden con la licencia otorgada. El forjado primero se encuentra a un nivel superior a 0,84 m que consta en el proyecto estando situado el mismo a 1,25 m (la cara inferior del mismo) y la fachada del inmueble ha sido demolida en su totalidad mientras que en el proyecto se especificaba que se iba a mantener. Posteriormente ha sido localizada una "carpeta azul" con nueva documentación. En el interior de la misma y con el número de página 239 se encuentra el informe debidamente firmado.
 - En fecha de 7 de Noviembre de 2.017 ha sido localizada una "carpeta azul" y no forma parte del expediente AYTO/2252/2015 y que contiene la siguiente documentación:
 - Página 235 del expediente. Informe de fecha de 5 de Julio de 2.006 con fotografías de las obras que se están llevando a cabo emitido por la policía local.
 - Página 239 del expediente. Informe de estado de las obras firmado de Pedro Ramón García Soto de fecha de 13 de Julio de 2.006 donde se pone en conocimiento que las obras que se están llevando a cabo no se corresponden con la licencia otorgada. El forjado primero se encuentra a un nivel superior a 0,84 m que consta en el proyecto estando situado el mismo a 1,25 m (la cara inferior del mismo) y la fachada del inmueble ha sido demolida en su totalidad mientras que en el proyecto se especificaba que se iba a mantener. Este informe es el que se encuentra en el expediente de 2252/2015 en la página 441 sin firmar.
- Página 243 del expediente. Resolución de Alcaldía 270/2006 ordenando la paralización de las obras a don Anibal Cideres por no ajustarse a la licencia de obra concedida.
- Página 255 del expediente. Don Anibal Cideres presenta documentación titulada "Dirección de obra y legalización de la obra existente. Rehabilitación de edificio para vivienda" visada por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 14 de Julio de 2.006.
- Página 311 del expediente. Informe de firmado de Pedro Ramón García Soto de fecha de 22 de Agosto de 2.006 donde se pone en conocimiento que las obras que se están llevando a cabo no se corresponden con la licencia otorgada, que la orden de paralización de las obras ordenada en la Resolución de Alcaldía 270/2006 no se han llevado a efecto y se requiere la paralización de las mismas así como un proyecto reformado diferente al entregado con fecha de visado de 14 de Julio de 2.006 para poder tramitar una nueva licencia de obra.
- Página 341 del expediente. Resolución de Alcaldía 2006/0414 sin firmar de fecha de 6 de Noviembre de 2.006 en la que se ordena la demolición de las obras ilegalmente construidas conforme la licencia otorgada por la Comisión de Gobierno en fecha de 7 de Abril de 2.004.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0V51

SEC121052



27-03-18 16:52

- Con fecha de 16 de Enero de 2.008 se presentó documentación para tramitar licencia de obra municipal con fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de 12 de Abril de 2.007 en la que se recoge el estado final de la obra.
 - Con fecha de 10 de Diciembre de 2.009 don Aníbal Cideres solicita una prórroga de la licencia de obra a pesar de que dos años antes había presentado documentación final de obra.
 - Se desconoce si puede haber más documentación sobre el expediente.
 - Las diferencias que existen entre el proyecto con el que se obtuvo licencia de obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003 y la documentación con la que se solicitó la legalización de las obras visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de 12 de Abril de 2.007 son:
 - La superficie útil de la vivienda crece 3,00 m² (sin contar con la superficie de la planta semisótano que no se encontraba proyectada inicialmente)
 - Aparece una planta semisótano sin cuantificar con una altura libre de al menos 2,00 m.
 - La altura útil del espacio bajo cubierta en el frente más bajo de la estancia situada en este nivel pasa de medir 0,57 m a 1,30 m y en el dormitorio de medir 2,05m a 2,50 m.
- Se modifica la distribución de la planta baja alterando las superficies útiles de las estancias internas. Esto afecta fundamentalmente a la superficie del baño que pasa de medir 3,60 m² útiles a 3,30 m² útiles. Además se elimina el vestíbulo previo de acceso y la puerta del baño abre directamente a la estancia de cocina/comedor/sala.
- La superficie de la planta bajo cubierta se modifica y pasa de 15,45 m² iniciales a 16,34 m².
- Aparece una planta semisótano.
- La altura del muro de cierre de la parcela donde se encuentra la edificación se sube de 4,42 m a 4,69 m.

Analizada la documentación del expediente completado con los documentos de la "carpetita azul", este técnico saca las siguientes conclusiones:

- 1- Tanto en el informe técnico sobre la solicitud de licencia de Primera Ocupación firmados por Pedro Ramón García Soto de fecha de 15 de Diciembre de 2.015 y de 1 de Marzo de 2.017 se basan en las condiciones de la Licencia de Obra Municipal de fecha de 7 de Abril de 2.004 argumentando que las obras ejecutadas se ajustan al proyecto con el que se obtuvo la licencia de obra (proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003).
- 2- La Resolución de Alcaldía 270/2006 ordenaba la paralización de las obras a don Aníbal Cideres por no ajustarse a la licencia de obra concedida. Los informes antes mencionados de fechas de 15 de Diciembre de 2.015 y de 1 de Marzo de 2.017 o tienen en consideración la citada resolución que es clara en su posición de manifestar que las obras no se ajustan a la Licencia de Obras Municipal de fecha de 7 de Abril de 2.004.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



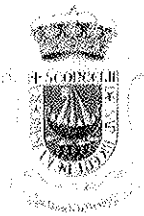
5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

- 3- La documentación de fecha de visado de 12 de Abril de 2.007 con la que se solicita la legalización de las obras se encuentra sin informar y sin concesión de licencia por lo que la paralización de las obras no ha sido levantada durante todo este tiempo.
- 4- Debido a diversos cambios normativos, el proyecto de fecha de visado de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados con fecha de visado de 14 de Febrero de 2.003 están redactados conforme las Normas Subsidiarias de 1.999. Conforme sentencia dichas normas fueron anuladas definitivamente en fecha de 7 de Junio de 2.004 entrando en vigor las Normas Subsidiarias de 1.983. Por este motivo, la documentación con fecha de visado de 12 de Abril de 2.007 deben ser contempladas con la normativa del año 1.983.
- 5- La clasificación del suelo donde se encuentra la edificación es de Suelo No Urbanizable en Núcleos Rurales. Conforme informe de la CROTU de fecha de 16 de Julio de 2.009, se consideran suelos urbanos los suelos clasificados como núcleos rurales. Los cambios introducidos en el proyecto de fecha de visado de 12 de Abril de 2.017 no se ajustan a la normativa de aplicación.
 - a. El edificio no guarda distancias a colindantes por lo que se encuentra fuera de ordenación. Las obras permitidas podrían haber sido las contempladas en el artículo 88.3 de la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico de Cantabria en el que entre otros términos, no se puede autorizar el incremento del volumen de la edificación. El volumen, como ya ha sido comentado, es modificado pasando la cumbra apoyada en el muro de 4,42 m a 4,69 m. Y en el alero se pasa de 2,90 m del estado inicial (encuentro fachada cubierta) a 3,50 m en el estado reformado (vuelo de alero) o 3,82 m (encuentro fachada cubierta), por lo que está claro que se produce un incremento de volumen.
 - b. La edificabilidad se mide en m^3/m^2 y queda limitada al valor de $1,40 m^3/m^2$. En la parcela existen otras edificaciones que no se encuentran contempladas en el cómputo de este parámetro.
 - c. Las Normas contemplan la posibilidad de reparar, consolidar y reconstruir los edificios existentes siempre que no den causas de ruina imputables al propietario de los mismos. En el caso que nos encontramos y conforme las fotos existentes en el proyecto de fecha de visado de 28 de Noviembre de 2.002 se puede comprobar que parte de la edificación era inexistente previa la tramitación de la licencia de obra original, sobre todo la parte de la misma situada al viento Oeste donde en la actualidad han sido construidas dos plantas.
 - d. Conforme el artículo 67 de las NNSS el volumen de la planta semisótano situada por encima de la rasante debería computar a efectos de edificabilidad.
 - e. El proyecto de fecha de visado de 12 de Abril de 2.007 incumple con lo establecido en el artículo 77.h en el que se recoge que están prohibidos los dormitorios y aseos con acceso directo desde la cocina.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

2.- Se dio cuenta del informe jurídico emitido por la Secretaría Municipal en fecha 28 de enero de 2018, en el expediente "AYT/2252/2015 "licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda", del tenor literal siguiente:

"Se emite el siguiente informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.1 apartado a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, al ser solicitado por los cinco Concejales del Grupo Municipal Popular durante la celebración de la sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de 2017, los cuales representan la mayoría necesaria para solicitar el citado informe.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 3 de noviembre de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera escrito presentado por D. Anibal Cideres Blanco con DNI: 12.760.942-J, por el que solicita que una vez entregada la documentación del estado final de la obra y certificado final de obra en fecha 16 de enero de 2008 solicita el oportuno permiso o licencia.

A cuyo efecto, acompaña documentación técnica del estado final de obra de rehabilitación de edificio para vivienda suscrito por D. Ángel Prieto Serrano, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 12 de abril de 2007.

2.- Con fecha 15 de diciembre de 2015, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal del que se extraen las siguientes consideraciones:

"Se presenta por Anibal Cideres Blanco el día 3 de noviembre de 2015, registro de entrada 4503, la documentación necesaria para la obtención de la Licencia Municipal de Primera Utilización de la Rehabilitación de la vivienda de su propiedad sita en el Barrio de Cardeo, Junta Vecinal de La Revilla. Proyecto técnico redactado por los arquitectos Carlos Ruiz Agüero y Cesar Gutiérrez Fernández, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el día 28 de noviembre de 2002, y dirigidas las obras por el Arquitecto Ángel Prieto Serrano y los Arquitectos Técnicos Alicia Antón Collado y Jesús Gómez Vega Se aporta para ello, una vez finalizadas las obras: Documentación Final de la Obra, donde se recoge el estado final de la edificación con las pequeñas modificaciones surgidas en el transcurso de la misma Certificado Final de Obra, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el día 12 de abril de 2007, y con la misma fecha por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria. Declaración Catastral, modelo 902N, de Nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles. , diligenciado por la Delegación Provincial del Catastro el día 10 de enero de 2008. El técnico que suscribe ha efectuado recientemente visita de comprobación al estado actual de la vivienda y ha podido constatar que la edificación se ajusta a la documentación final de obra presentada por el interesado, con las pequeñas modificaciones respecto al proyecto original y que figuran en el documento aportado por el interesado y suscrito por el arquitecto director de las obras.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

La vivienda se ajusta a la Licencia Municipal que obtuvo el interesado en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2.004, ya que en ese momento se encontraba en vigor, y en base a ellas fue informado el proyecto, las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 27 de mayo de 1.999, publicadas en el BOC el día 5 de agosto de 1.999, que clasificaba dichos terrenos como Suelo Urbano Residencial SUR-10.

En esta situación el técnico que suscribe considera, si así la Corporación lo estima oportuno, que **PROCEDERÍA la CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PRIMERA OCUPACIÓN**, a la Vivienda sita en el Barrio de Cardeo, Junta Vecinal de La Revilla, de la que es promotor Anibal Cideres Blanco, ajustándose a la Licencia Municipal obtenida en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2.004

3.- Con fecha 28 de diciembre de 2015 se emite informe por el Servicio de Aguas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, favorable a la primera ocupación de vivienda situada en el barrio Cardeo.

4.- Con fecha 30 de diciembre de 2015 se requiere al interesado para que aporte la documentación que a continuación se relaciona, concediendo un plazo de **10 días hábiles** contados a partir del siguiente al recibo de la notificación de este escrito; con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición dictándose al efecto la oportuna resolución que le será notificada, a saber:

1.- Certificados de la instalación interior de agua y de la instalación eléctrica en baja tensión, expedidos por instalador autorizado y diligenciados por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

2.- Alojjar el contador del suministro de agua en armario u hornacina, de modo que se facilite su protección, lectura y sustitución.

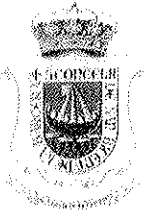
5.- Con fecha 15 de abril de 2016, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, la documentación solicitada.

6.- Con fecha 21 de abril de 2016, se emite informe por el Servicio de Aguas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, desfavorable a la primera ocupación de vivienda situada en el barrio Cardeo, dado que el inmueble no cuenta con los servicios de agua potable y alcantarillado.

7.- Con fecha 20 de diciembre de 2016, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, escrito presentado por D. Aníbal Cideres Blanco, por el que adjunta informe del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que indica que D. Aníbal Cideres Blanco, se encuentra al corriente de pago en las tasas municipales y RSU.

8.- Con fecha 1 de marzo de 2017, se emite informe por el Arquitecto técnico municipal del que se extraen las siguientes consideraciones:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOV51

SEC121052



27-03-18 16:52

"Se presentó por Anibal Cideres Blanco el día 3 de noviembre de 2.015, registro de entrada 4503, la documentación necesaria para la obtención de la Licencia Municipal de Primera Utilización de la Rehabilitación de la vivienda de su propiedad sita en el Barrio de Cardeo, Junta Vecinal de La Revilla.

El técnico que suscribe el día 15 de diciembre de 2.015 una vez analizada y comprobado el estado de la vivienda emite Informe Técnico en que se concluye que:

*En esta situación el técnico que suscribe considera, si así la Corporación lo estima oportuno, que PROCEDERÍA la **CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PRIMERA OCUPACIÓN**, a la Vivienda sita en el Barrio de Cardeo, Junta Vecinal de La Revilla, de la que es promotor Anibal Cideres Blanco, ajustándose a la Licencia Municipal obtenida en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2.004"*

*Presentada la referida documentación en el Ayuntamiento, se solicita de Valoriza Agua el preceptivo Informe relativo a la instalación de suministro de agua, informe que es registrado en las dependencias municipales el día 28 de diciembre de 2.015, registro de entrada 5421, informado favorablemente **CONDICIONADO**, a que "El contador deberá ir alojado en armario u hornacina, de modo que se facilite su protección, lectura y sustitución", extremo que es notificado al interesado el día 30 de diciembre de 2.015, registro de salida 5020, además de solicitarse a la vez los Certificados de Instalación de Agua y eléctrico de baja tensión.*

El día 15 de abril de 2.016, registro de entrada 1378, el interesado presenta ante el Ayuntamiento la documentación requerida:

** Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión suscrito por Electricidad Pajarín, S.L., instalador autorizado 39/359, diligenciado por la Dirección Regional de Industria el día 29 de enero de 2.016.*

** Certificado de Instalación de Agua suscrito por Carmelo Rojas Barragán, instalador autorizado 39/755, diligenciado por la Dirección Regional de Industria el día 16 de febrero de 2.016.*

El día 21 de abril de 2.016, registro de entrada 1470, la empresa Valoriza presenta en las dependencias municipales escrito en que pone de manifiesto que si bien por el interesado se han llevado a cabo las obras indicadas en su informe anterior de fecha 28 de diciembre de 2.016, en cuanto a la ubicación en hornacina del contador del agua, en la citada fecha el interesado no se encuentra al corriente de los pagos por el suministro de agua potable, alcantarrillado y recogida de

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

17

27-03-18 16:52

residuos sólidos, lo que es comunicado al interesado el día 12 de mayo de 2.016, registro de salida 1907.

Por último el día 20 de diciembre de 2.016, registro de entrada 4809, Anibal Cideres Blanco presenta ante el Ayuntamiento escrito de la empresa Valoriza Agua remitido al interesado el día 15 de diciembre de 2.016, en que ésta pone de manifiesto que al día de la fecha "Se encuentra al corriente del pago de tasas municipales y RSU".

En esta situación, y de acuerdo con el informe técnico emitido por el que suscribe el día 15 de diciembre de 2.015, no habiendo habido modificación alguna de la edificación en cuestión, propone de nuevo a la Corporación la **CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PRIMERA OCUPACIÓN**, a la Vivienda sita en el Barrio de Cardeo, Junta Vecinal de La Revilla, de la que es promotor Anibal Cideres Blanco, ajustándose las obras ejecutadas a la Licencia Municipal de Obras concedida por la Junta de 7 de abril de 2.004"

9.- Con fecha 4 de abril de 2017, se emite informe por la Secretaría Municipal favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación.

10.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de abril de 2017, concede licencia de primera ocupación a D. Anibal Cideres Blanco.

11.- En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27 de julio de 2017, se solicita por los cinco concejales que forman el Grupo Municipal Popular, informe técnico y jurídico sobre "la viabilidad o no" de la licencia de primera ocupación concedida a D. Anibal Cideres Blanco.

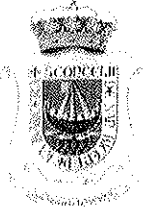
En fecha 10 de agosto de 2017, se emite por quien suscribe informe jurídico al respecto. Dicho informe se emite a la vista de la documentación contenida exclusivamente en el expediente AYT/2252/2015. "Licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda".

12.- Con fecha 7 de noviembre de 2017, en la planta tercera de la Casa Consistorial en la oficina denominada "Sala 4. Documentación sin archivar", se localiza en una carpeta azul documentación complementaria a la contenida en el expediente AYT/2252/2015. "Licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda".

Dicha carpeta no estaba incluida dentro del expediente AYT/2252/2015. "Licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda", y ha sido hallada en una fecha posterior a la celebración de la Junta de Gobierno Local por la que se concedió la licencia de primera ocupación a D. Anibal Cideres Blanco.

No existe constancia de las razones por las que la documentación contenida en la "carpeta azul" encontrada en fecha 7 de noviembre de 2017, no formaba parte del expediente de origen, esto es, el AYT/2252/2015. "Licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda".

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052



27-03-18 16:52

13.- Con fecha 28 de noviembre de 2017, se emite informe por el Arquitecto D. José Luis Matabuena Santos, del que se extraen las siguientes consideraciones:

Analizada la documentación obrante en el expediente 2252/2015 se comprueba que en el mismo se hace referencia a informes que no se encuentran registrados:

- *Página 353 del expediente. Informe FAVORABLE sin firmar de Pedro Ramón García Soto y Miguel García de Enterría de fecha de 30 de Enero de 2.003 en relación a concesión de licencia de obra a don Anibal Cideres conforme proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta sin visado colegial (pendiente de que los mismos se entreguen visados). La copia de este informe no se encontraba inicialmente entre la documentación correspondiente al expediente 2252/2015.*
- *Página 381 del expediente. Informe de DESESTIMACIÓN de la solicitud de licencia de obra sin firmar de Pedro Ramón García Soto y Miguel García de Enterría de fecha de 14 de Abril de 2.0103 en relación a concesión de licencia de obra a don Anibal Cideres conforme proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003. La copia de este informe no se encontraba inicialmente entre la documentación correspondiente al expediente 2252/2015. Conforme dicho informe la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión celebrada en fecha de 14 de Marzo de 2.003 desestiman la petición de licencia de obra (página 379) por no existir superficie real donde desarrollar la edificación y por no ajustarse a las Normas Subsidiarias vigentes.*
- *Página 439 del expediente. La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en sesión celebrada en fecha de 7 de Abril de 2.004, concede licencia de obra a don Anibal Cideres conforme proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003. Este documento si se encontraba inicialmente entre la documentación correspondiente al expediente 2252/2015.*
- *Página 441 del expediente. Informe de estado de las obras sin firmar de Pedro Ramón García Soto de fecha de 13 de Julio de 2.006 donde se pone en conocimiento que las obras que se están llevando a cabo no se corresponden con la licencia otorgada. El forjado primero se encuentra a un nivel superior a 0,84 m que consta en el proyecto estando situado el mismo a 1,25 m (la cara inferior del mismo) y la fachada del inmueble ha sido demolida en su totalidad mientras que en el proyecto se especificaba que se iba a mantener. Posteriormente ha sido localizada una "carpeta azul" con nueva documentación. En el interior de la misma y con el número de página 239 se encuentra el informe debidamente firmado.*
 - *En fecha de 7 de Noviembre de 2.017 ha sido localizada una "carpeta azul" y no forma parte del expediente AYTO/2252/2015 y que contiene la siguiente documentación:*
- *Página 235 del expediente. Informe de fecha de 5 de Julio de 2.006 con fotografías de las obras que se están llevando a cabo emitido por la policía local.*
- *Página 239 del expediente. Informe de estado de las obras firmado de Pedro Ramón García Soto de fecha de 13 de Julio de 2.006 donde se pone en conocimiento que las obras que se están llevando a cabo no se corresponden con la licencia otorgada. El forjado primero se encuentra a un nivel superior a 0,84 m que consta en el proyecto estando situado el mismo a 1,25 m (la cara*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

inferior del mismo) y la fachada del inmueble ha sido demolida en su totalidad mientras que en el proyecto se especificaba que se iba a mantener. Este informe es el que se encuentra en el expediente de 2252/2015 en la página 441 sin firmar.

- Página 243 del expediente. Resolución de Alcaldía 270/2006 ordenando la paralización de las obras a don Aníbal Cideres por no ajustarse a la licencia de obra concedida.
- Página 255 del expediente. Don Aníbal Cideres presenta documentación titulada "Dirección de obra y legalización de la obra existente. Rehabilitación de edificio para vivienda" visada por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 14 de Julio de 2.006.
- Página 311 del expediente. Informe de firmado de Pedro Ramón García Soto de fecha de 22 de Agosto de 2.006 donde se pone en conocimiento que las obras que se están llevando a cabo no se corresponden con la licencia otorgada, que la orden de paralización de las obras ordenada en la Resolución de Alcaldía 270/2006 no se han llevado a efecto y se requiere la paralización de las mismas así como un proyecto reformado diferente al entregado con fecha de visado de 14 de Julio de 2.006 para poder tramitar una nueva licencia de obra.
- Página 341 del expediente. Resolución de Alcaldía 2006/0414 sin firmar de fecha de 6 de Noviembre de 2.006 en la que se ordena la demolición de las obras ilegalmente construidas conforme la licencia otorgada por la Comisión de Gobierno en fecha de 7 de Abril de 2.004.

Con fecha de 16 de Enero de 2.008 se presentó documentación para tramitar licencia de obra municipal con fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de 12 de Abril de 2.007 en la que se recoge el estado final de la obra.

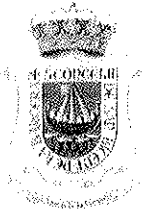
Con fecha de 10 de Diciembre de 2.009 don Aníbal Cideres solicita una prórroga de la licencia de obra a pesar de que dos años antes había presentado documentación final de obra.

• Se desconoce si puede haber más documentación sobre el expediente.

• Las diferencias que existen entre el proyecto con el que se obtuvo licencia de obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003 y la documentación con la que se solicitó la legalización de las obras visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria de 12 de Abril de 2.007 son:

- La superficie útil de la vivienda crece 3,00 m² (sin contar con la superficie de la planta semisótano que no se encontraba proyectada inicialmente).
- Aparece una planta semisótano sin cuantificar con una altura libre de al menos 2,00 m.
- La altura útil del espacio bajo cubierta en el frente más bajo de la estancia situada en este nivel pasa de medir 0,57 m a 1,30 m y en el dormitorio de medir 2,05m a 2,50 m.
- Se modifica la distribución de la planta baja alterando las superficies útiles de las estancias internas. Esto afecta fundamentalmente a la superficie del baño que pasa de medir 3,60 m² útiles a 3,30 m² útiles. Además se elimina el vestíbulo previo de acceso y la puerta del baño abre directamente a la estancia de cocina/comedor/sala.
- La superficie de la planta bajo cubierta se modifica y pasa de 15,45 m² iniciales a 16,34 m².
- Aparece una planta semisótano.
- La altura del muro de cierre de la parcela donde se encuentra la edificación se sube de 4,42 m a 4,69 m.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

Analizada la documentación del expediente completado con los documentos de la "carpeta azul", este técnico saca las siguientes conclusiones:

- 6- Tanto en el informe técnico sobre la solicitud de licencia de Primera Ocupación firmados por Pedro Ramón García Soto de fecha de 15 de Diciembre de 2.015 y de 1 de Marzo de 2.017 se basan en las condiciones de la Licencia de Obra Municipal de fecha de 7 de Abril de 2.004 argumentando que las obras ejecutadas se ajustan al proyecto con el que se obtuvo la licencia de obra (proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de Febrero de 2.003).
- 7- La Resolución de Alcaldía 270/2006 ordenaba la paralización de las obras a don Aníbal Cidres por no ajustarse a la licencia de obra concedida. Los informes antes mencionados de fechas de 15 de Diciembre de 2.015 y de 1 de Marzo de 2.017 o tienen en consideración la citada resolución que es clara en su posición de manifestar que las obras no se ajustan a la Licencia de Obras Municipal de fecha de 7 de Abril de 2.004.
- 8- La documentación de fecha de visado de 12 de Abril de 2.007 con la que se solicita la legalización de las obras se encuentra sin informar y sin concesión de licencia por lo que la paralización de las obras no ha sido levantada durante todo este tiempo.
- 9- Debido a diversos cambios normativos, el proyecto de fecha de visado de 28 de Noviembre de 2.002 y planos reformados con fecha de visado de 14 de Febrero de 2.003 están redactados conforme las Normas Subsidiarias de 1.999. Conforme sentencia dichas normas fueron anuladas definitivamente en fecha de 7 de Junio de 2.004 entrando en vigor las Normas Subsidiarias de 1.983. Por este motivo, la documentación con fecha de visado de 12 de Abril de 2.007 deben ser contempladas con la normativa del año 1.983.
- 10- La clasificación del suelo donde se encuentra la edificación es de Suelo No Urbanizable en Núcleos Rurales. Conforme informe de la CROTU de fecha de 16 de Julio de 2.009, se consideran suelos urbanos los suelos clasificados como núcleos rurales. Los cambios introducidos en el proyecto de fecha de visado de 12 de Abril de 2.017 no se ajustan a la normativa de aplicación.
 - a. El edificio no guarda distancias a colindantes por lo que se encuentra fuera de ordenación. Las obras permitidas podrían haber sido las contempladas en el artículo 88.3 de la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico de Cantabria en el que entre otros términos, no se puede autorizar el incremento del volumen de la edificación. El volumen, como ya ha sido comentado, es modificado pasando la cumbreira apoyada en el muro de 4,42 m a 4,69 m. Y en el alero se pasa de 2,90 m del estado inicial (encuentro fachada cubierta) a 3,50 m en el estado reformado (vuelo de alero) o 3,82 m (encuentro fachada cubierta), por lo que está claro que se produce un incremento de volumen.
 - b. La edificabilidad se mide en m^3/m^2 y queda limitada al valor de $1,40 m^3/m^2$. En la parcela existen otras edificaciones que no se encuentran contempladas en el cómputo de este parámetro.
 - c. Las Normas contemplan la posibilidad de reparar, consolidar y reconstruir los edificios existentes siempre que no den causas de ruina imputables al

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0V51

SEC12I052

77

27-03-18 16:52

propietario de los mismos. En el caso que nos encontramos y conforme las fotos existentes en el proyecto de fecha de visado de 28 de Noviembre de 2.002 se puede comprobar que parte de la edificación era inexistente previa la tramitación de la licencia de obra original, sobre todo la parte de la misma situada al viento Oeste donde en la actualidad han sido construidas dos plantas.

d. Conforme el artículo 67 de las NNSS el volumen de la planta semisótano situada por encima de la rasante debería computar a efectos de edificabilidad.

e. El proyecto de fecha de visado de 12 de Abril de 2.007 incumple con lo establecido en el artículo 77.h en el que se recoge que están prohibidos los dormitorios y aseos con acceso directo desde la cocina. "

f.

14.- Con fecha 25 de enero de 2018, se redacta por el Arquitecto D. José Luis Matabuena Santos, acta de inspección de la edificación objeto del presente expediente, donde concluye que el edificio no cumple con las condiciones señaladas en las normas subsidiarias del año 1983.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable al caso que nos ocupa se halla esencialmente contenida en las siguientes disposiciones:

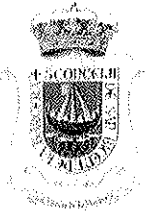
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa
- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Normas Subsidiarias de 1983.
- Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha de 21 de mayo de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 de agosto de 2015.

2.- DE LA INVALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

2.1.- INFORME DE SECRETARÍA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017.

Antes de entrar en el fondo del asunto, he de señalar que quien suscribe emitió el informe jurídico solicitado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, dentro del plazo legal oportuno (10 días), y por tanto sin tener en cuenta la documentación hallada en fecha 7 de noviembre de 2017, en la oficina denominada "Sala 4. Documentación sin archivar", en una carpeta azul.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

Tras hallarse la misma, se dio traslado de la citada documentación junto con el expediente AYT/2252/2015 "Licencia de primera ocupación de rehabilitación de edificio para vivienda", al Arquitecto D. José Luis Matabuena Santos, quien emite su informe en fecha 28 de noviembre de 2017, y donde se constatan diversos incumplimientos en relación a la licencia otorgada.

2.2.- NATURALEZA DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

Antes de adentrarnos en la teoría de la invalidez de los actos administrativos, resulta conveniente hacer hincapié en varios aspectos del expediente que nos ocupa, en concreto me referiré a la licencia de obra y a la de primera ocupación, y a los distintos informes técnicos que han sido emitidos a lo largo de la tramitación del presente expediente.

En primer lugar, debemos remontarnos al año 2004, en concreto al día 7 de abril de 2004, fecha en la que la entonces Comisión de Gobierno concede licencia de obra a D. Aníbal Cideres Blanco.

Como sabemos la licencia de obra, tiene por objeto constatar que la obra proyectada es conforme y compatible a la ordenación urbanística aplicable, permitiendo, la construcción de una obra determinada. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha definido la licencia urbanística como un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público.

Es decir, las licencias de obras se conceden para una operación singular y concreta, conforme a las normas de planeamiento que le son aplicables. Exige por tanto, una apreciación por parte de la Administración autorizantes de la realidad del estado de cosas que existe en el momento en que se debe otorgar, para determinar si la misma se acomoda o no a las normas establecidas para garantizar el interés público que justifica, por tanto, ese control "ex ante" del acto de que se trata.

Del mismo modo, nos encontramos ante acto de control preventivo, cuya naturaleza no es constitutiva sino meramente declarativa de un derecho preexistente del administrado, que no transfiere facultades, sino que remociona límites, por lo que su otorgamiento o denegación se ha de efectuar dentro de la más estricta legalidad, pues la Administración no es libre para decidir si otorga o no la licencia. En última instancia, la Administración hace una valoración de oportunidad del ejercicio del derecho o facultad o poder que se pretende ejercitar, ponderando las circunstancias objetivas previstas en la norma.

2.3.- DE LAS LICENCIAS OTORGADAS A D. ANÍBAL CIDERES BLANCO.

Si trasladamos lo antes dicho al supuesto que se nos plantea, se presume que la citada licencia de obras fue otorgada a D. Aníbal Cideres Blanco, previo cumplimiento de los requisitos antes citados.

Una vez otorgada la licencia de obras, y comenzados los trabajos correspondientes, se constata según documentación hallada en la denominada "carpeta azul", que las obras que en su momento se realizaron no se ajustaban al proyecto con el que en su día obtuvo licencia, por lo que por Resolución de la Alcaldía 270/2016, previo informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, se ordenaba a D. Aníbal Cideres Blanco la paralización de las obras de construcción que se realizaban en una finca

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

sita en La Revilla, sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida. A cuyo efecto, D. Aníbal Cideres Blanco presentó documentación denominada "Dirección de obra y legalización de la obra existente. Rehabilitación de edificio para vivienda". Obra en la denominada carpeta azul, sendos informes del Arquitecto Técnico Municipal, donde se indica que las obras ejecutadas **no** se ajustan a la licencia concedida. En concreto, el informe de fecha 22 de agosto de 2006, propone nueva paralización de las obras y requiere al interesado para la presentación de un "proyecto reformado" en el que se pongan de manifiesto todos aquellos cambios en relación con el proyecto técnico original que obtuvo licencia, para su análisis, tramitación y concesión de licencia". A mayores, la Policía Local de San Vicente de la Barquera emite informe donde se acredita que las obras se seguían ejecutando a pesar de la orden de paralización emitida.

Los informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal, dan lugar a la resolución de la Alcaldía nº 414/2006, por la que se ordena la demolición de las obras ejecutadas sin ajustarse a las condiciones de la licencia.

Sentado lo anterior, hemos de referirnos a la citada licencia de primera ocupación, la cual como ya dije fue otorgada previos los trámites e informes oportunos, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de abril de 2017, faltando parte de la documentación que se contiene en la denominada "carpeta azul". La cual fue hallada, tras la celebración de la sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2017, en la que se solicitan los informes jurídico y técnico sobre la viabilidad de la licencia otorgada y en la que se hizo referencia a la existencia de varias denuncias sobre las obras ejecutadas por el interesado.

Tal y como se recoge en los antecedentes del presente informe, y con carácter previo a la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2017, por la que se concede licencia de primera ocupación a D. Aníbal Cideres Blanco, se emitió informe por el Arquitecto Técnico Municipal, señalando lo siguiente: *"En esta situación, y de acuerdo con el informe técnico emitido por el que suscribe el día 15 de diciembre de 2.015, no habiendo habido modificación alguna de la edificación en cuestión, propone de nuevo a la Corporación la **CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PRIMERA OCUPACIÓN**, a la Vivienda sita en el Barrio de Cardeo, Junta Vecinal de La Revilla, de la que es promotor Aníbal Cideres Blanco, ajustándose las obras ejecutadas a la Licencia Municipal de Obras concedida por la Junta de 7 de abril de 2.004"*

Es decir, obran en el expediente informes técnicos totalmente contradictorios, ya que por un lado, constan los informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal de fechas 13 de julio de 2006 y 22 de agosto de 2006 (este último sin firmar) en los que se acredita que *"[...] se ha constatado que las obras han continuado con toda normalidad, encontrándose prácticamente las fachadas exteriores finalizadas y sin ajustarse las mismas a la licencia municipal de obras concedida, como se puede apreciar claramente en las fotografías que se adjunta"*.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo técnico emite informe en fecha 15 de diciembre de 2015, que resumidamente señala lo siguiente:

"El técnico que suscribe ha efectuado recientemente visita de comprobación al estado actual de la vivienda y ha podido constatar que la edificación se ajusta a la documentación final de obra"

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0V51

SEC121052

7

27-03-18 16:52

presentada por el interesado, con las pequeñas modificaciones respecto al proyecto original y que figuran en el documento aportado por el interesado y suscrito por el arquitecto director de las obras.

La vivienda se ajusta a la Licencia Municipal que obtuvo el interesado en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2.004, ya que en ese momento se encontraba en vigor, y en base a ellas fue informado el proyecto, las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 27 de mayo de 1.999, publicadas en el BOC el día 5 de agosto de 1.999, que clasificaba dichos terrenos como Suelo Urbano Residencial SUR-10.

En esta situación el técnico que suscribe considera, si así la Corporación lo estima oportuno, que **PROCEDERÍA la CONCESIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PRIMERA OCUPACIÓN**, a la Vivienda sita en el Barrio de Cardeo, Junta Vecinal de La Revilla, de la que es promotor Aníbal Cideres Blanco, ajustándose a la Licencia Municipal obtenida en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2004”

En los mismos términos se emite informe por el mismo técnico en fecha 1 de marzo de 2017, cuyo contenido se recoge en los antecedentes del presente.

Es decir, obran en el expediente informes técnicos totalmente contradictorios, ya que por un lado constan informes suscritos por el Arquitecto Técnico Municipal de fechas 13 de julio y 22 de agosto de 2006, donde se indica que las obras que se están ejecutando no se corresponden con la licencia otorgada, por lo que procede la paralización de las mismas.

El mismo técnico, emite informe de fecha 15 de diciembre de 2015, que resumidamente señala que “ [...] la vivienda se ajusta a la licencia municipal que obtuvo licencia en la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2004, ya que en ese momento se encontraba en vigor y en base a ellas fue informado el proyecto, las normas subsidiarias de planeamiento aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de 27 de mayo de 1999 [...]”

En esta situación el técnico que suscribe considera, si así la Corporación lo estima oportuno, que procedería la concesión de la licencia municipal de primera ocupación [...]”

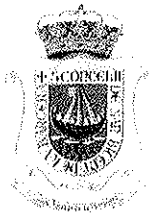
En los mismos términos se expresa el citado técnico, en su informe de fecha 1 de marzo de 2017 .

A la vista de los informes técnicos, que, como hemos señalado, resultan contradictorios, y en el supuesto de que todos ellos obraran en el expediente, como es legalmente exigido, hubiese procedido la denegación de la licencia de primera ocupación, así como la adopción de las medidas necesarias para la restauración de la legalidad urbanística infringida pues como sabemos, tiene por objeto, restablecer la realidad alterada a su estado originario.

2.4.- DE LA INVALIDEZ DE LAS ACTOS AMINISTRATIVOS.

Una vez se ha expuesto la situación en la que nos encontramos, hemos de referirnos a la teoría de la invalidez de los actos administrativos, señalando en primer término que los actos administrativos se presumen válidos y conformes con el ordenamiento jurídico, siempre que aquellos se adopten

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

INSEC121052

77

27-03-18 16:52

siguiendo el procedimiento legalmente establecido y se dicten por el órgano competente, como consecuencia de la sumisión de la Administración pública al principio de legalidad. No obstante, los actos de las Administraciones Públicas pueden ser contrarios a derecho, bien sea por motivos de forma o de fondo.

En consecuencia, y en función de la adecuación del acto al ordenamiento jurídico aplicable, se distingue entre:

- Actos válidos.
- Actos inválidos, en cuanto estén afectados por un vicio de invalidez que debe probarse por la parte que lo alega.

Los vicios que pueden afectar a los actos administrativos, pueden resumirse en tres categorías:

- Nulidad radical o de pleno derecho.
- Anulabilidad.
- Irregularidades no invalidantes.

Si nos encontramos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho, habrá de seguirse el procedimiento de revisión de oficio, en los términos establecidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.

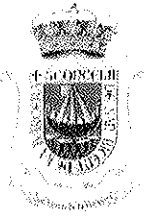
Por su parte los supuestos de anulabilidad, se seguirán por el procedimiento de la declaración de lesividad y su autoimpugnación posterior.

La nulidad de pleno derecho, es el grado máximo de invalidez en que puede incurrir un acto administrativo. La nulidad de pleno derecho tiene carácter excepcional, ya que sólo opera en los supuestos tasados por ley, es decir los contenidos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual:

“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC121052

077

27-03-18 16:52

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales."

Por el contrario, la anulabilidad se trata de una categoría de invalidez, que a diferencia de la nulidad de pleno derecho, tiene carácter residual y genérico. En concreto son anulables, los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluso la desviación de poder. Es decir, nos encontraremos en presencia de un acto anulable, cuando el acto de que se trate no sea subsumible en ninguna de las categorías a que se refiere el artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, y no se trate de una mera irregularidad no invalidante.

Expuestas las diferencias, en líneas generales, entre la nulidad de pleno derecho y la anulabilidad, hemos de determinar si la licencia de construcción y de primera ocupación concedidas a D. Aníbal Cidres Blanco, incurrían en algún supuesto de nulidad de pleno derecho o por el contrario, son meramente anulables.

Para ello, hemos de tener en cuenta el informe elaborado por el Arquitecto D. José Luis Matabuena Santos, en fecha 28 de noviembre de 2017, que determina que las diferencias que existen entre el proyecto con el que obtuvo licencia de obra visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en fecha 28 de noviembre de 2002 y los planos reformados de cubierta visados en fecha de 14 de febrero de 2003, y la documentación con la que solicitó la legalización de las obras, es la siguiente:

- La superficie útil de la vivienda crece 3,00 m².
- Aparece planta semisótano sin cuantificar .
- La altura del muro de cierre de la parcela se sube de 4,42 m a 4,69 m.
- La altura útil del espacio bajo cubierta en el frente más bajo de la estancia situada en este nivel pasa de medir 0,57 m a 1,30 m y en el dormitorio de 2,05 m a 2.50 m, entre otros aspectos.

A mayores, el citado informe señala que los cambios introducidos en el proyecto de legalización presentado por el interesado y visado en fecha 12 de abril de 2007, **no se ajustan a la normativa de aplicación**, en concreto los siguientes:

- El edificio no guarda distancias a colindantes, por tanto se encuentra fuera de ordenación.
- El volumen ha sido modificado pasando de 4,42 m a 4,69 m. "En el alero se pasa de 2,90 m el estado inicial a 3,50 m en el estado reformado (vuelo de alero) o 3.82 m , se produce por tanto un incremento de volumen.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

7

27-03-18 16:52

- En la parcela en cuestión, existen otras edificaciones que no se encuentran contempladas a los efectos de calcular la edificabilidad real.

A la vista de lo anterior, quien suscribe entiende que es de plena aplicación el artículo 211.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico de Cantabria, conforme al cual:

“Cuando se hubiesen realizado obras de edificación ya terminadas o se hubiese consolidado algún otro uso del suelo al amparo de una licencia u orden de ejecución que constituya manifiestamente una infracción urbanística grave, el Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, dispondrá la revisión de dichos actos administrativos de conformidad con lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común”

Dicho artículo remite al Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la “revisión de los actos en vía administrativa”, en concreto al artículo 106 que se refiere a la revisión de disposiciones y actos nulos, en los supuestos previstos en el artículo 47 del mismo texto legal.

En este contexto, es cuando debemos plantearnos si los vicios y defectos detectados en la licencia de obra y de primera ocupación, que han sido enumerados en el informe técnico antes citado, son merecedores de la calificación de nulos de pleno derecho o por el contrario son meramente anulables.

De entre los supuestos de nulidad contenidos en el artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, considero que el único supuesto de aplicación al caso que nos ocupa, es el contenido en el apartado f) del citado precepto, según el cual son nulos los actos expresos o presuntos, por los que se adquieran facultades o derechos sin reunir los requisitos esenciales.

Este vicio es aplicable en exclusiva a los actos favorables y, dentro de ellos, a los que atribuyen facultades o derechos (en esencia, concesiones, autorizaciones, licencias etc).

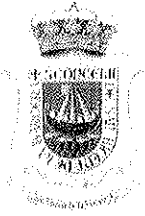
Dicho supuesto de nulidad ha de interpretarse con extrema rigidez y excepcionalidad, por cuanto, en otro caso se convertiría en un supuesto general que permitiría sancionar con la máxima gravedad cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

A continuación, hemos de examinar si se dan las condiciones establecidas en el artículo 47 f) antes citado, y por tanto podremos determinar si nos encontramos o no ante un supuesto de nulidad de pleno derecho.

El apartado f) señala que ha de tratarse de un acto por el que se adquieran facultades o derechos, y no hay duda que dentro de este supuesto, se engloba aquellos actos que eliminan o levantan un freno preexistente para el ejercicio de derechos o facultades propias, como ocurre con las licencias.

Ha de tratarse necesariamente de actos que afecten a la adquisición de derechos por los administrados y no por la Administración, en estos términos se expresa el Consejo de Estado en su dictamen 3650/2003.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

En cuanto a la carencia de los requisitos esenciales, hemos de señalar que ha de tratarse de requisitos esenciales y no meramente accesorios, o simplemente necesarios.

Es decir, se trata de determinar si de los incumplimientos antes citados, podemos considerar que las licencias concedidas merecen la calificación de nulas de pleno derecho o meramente anulables. Al efecto, se han consultado distintos dictámenes del Consejo de Estado en relación a varios expedientes de revisión de oficio, de los que destaco los siguientes:

- **Dictamen del Consejo de Estado nº 11/2010, en relación al expediente de revisión de oficio de la licencia concedida para la construcción de tres viviendas y garajes en la calle Torres Quevedo de Los Corrales de Buelna.**

En relación a este dictamen, extraeremos algunas de sus consideraciones, a mi modo de ver fundamentales para delimitar los supuestos en los que procede determinar la nulidad del acto por el que se concede la licencia, a saber:

[...] Se trata, por tanto, de un vicio que no afecta al proyecto ni a la licencia que sobre él se concedió, sino a la ejecución material. En consecuencia, se encuentra al margen del presente procedimiento revisor y sobre él, en su caso, pueden aplicarse las potestades administrativas municipales en materia de disciplina urbanística.

Del mismo modo, la sentencia subrayaba que según el perito judicial se habían cedido sólo 58,31 metros cuadrados, en vez de 64,94 metros cuadrados (punto primero, letra a, de antecedentes). En efecto, el informe pericial hace notar que aunque esta última cantidad corresponde con la cesión que constaba en los documentos, en el terreno sólo se había materializado aquella primera cantidad (punto sexto, letra c, de antecedentes). Se trata de una cuestión de hecho que **no afecta a la corrección o incorrección jurídica de la licencia** y que además puede solventarse sustituyendo la cesión por su equivalente económico, previa valoración por técnico municipal, tal y como autoriza la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria (artículo 100, letra d)."

[...] no basta con que el acto sea ilegal, sino que además debe provocar que en su virtud el interesado adquiera facultades o derechos "cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición". A través de esta última previsión el legislador ha querido acotar este supuesto de nulidad radical a aquellos casos extremos en los que no simplemente se discuta sobre la eventual ilegalidad de un acto administrativo, sino que además constituyan casos graves y notorios de falta de un presupuesto indispensable para adquirir lo que el acto improcedentemente le reconoció u otorgó.

[...] No procede declarar la nulidad de pleno derecho de la licencia.."

En los mismos términos, se expresan los dictámenes del Consejo de Estado números 798/2012, 1483/2007, 136/2012 entre otros.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC12I052

77

27-03-18 16:52

A la vista de lo anterior, se constata que para que opere el supuesto de nulidad a que se refiere el artículo 47 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no basta con que el acto sea ilegal, sino que además debe provocar que en su virtud el interesado adquiriera facultades o derechos "cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición". Es decir, no basta con que se carezca de los requisitos necesarios para su adquisición, sino que ha de acreditarse la ausencia de los requisitos que la ley califica de "esenciales", esto es, aquellos que afecten al tipo de suelo sobre el que se otorgó la licencia, la clase de edificación y su uso básico.

En definitiva, para que sea de aplicación el supuesto de nulidad recogido en el artículo 47 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es necesario que se cuestione la incorrección de la propia licencia, es decir que aquella se haya concedido cuando falten los presupuestos necesarios para su otorgamiento. Si trasladamos lo antes dicho a la licencia de obra concedida a D. Aníbal Cíderes Blanco, vemos que dichos parámetros no operan, ya que la licencia fue concedida en base a un proyecto y en principio cumpliendo los parámetros necesarios para su concesión.

No obstante lo anterior, queda acreditado que durante la ejecución de las obras, el interesado ejecutó obra no amparada por la licencia concedida, lo que dio lugar al inicio de un expediente de restauración de la legalidad urbanística, por el que se decretó incluso la demolición de la vivienda.

Por tanto, respecto de la **licencia de obra** concedida a D. Aníbal Cíderes Blanco, se estima **no opera** ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho contenidos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tan sólo de mera anulabilidad por lo que procedería la declaración de lesividad de la citada licencia. No obstante, la declaración de lesividad tiene un límite temporal de cuatro años, lo que hace que a día de la fecha, **la citada licencia no pueda ser revisada**.

Respecto a la licencia de primera ocupación concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2017, haremos lo mismo que respecto de la licencia de obras, es decir, corresponde determinar a la luz del informe emitido por el arquitecto D. José Luis Matabuena Santos, si aquella es nula de pleno derecho o meramente anulable.

Al hilo de lo anterior, hago referencia al dictamen nº 26/2013 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en relación al expediente de revisión de oficio del decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Oviedo por el que se concede licencia de uso y primera ocupación de vivienda unifamiliar.

El citado dictamen, analiza la nulidad de la citada licencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos siguientes.

" [...] En el presente caso, como bien subraya la sentencia, el carácter "esencial" se predica de la licencia de obras originaria, de la que deriva la licencia de primera ocupación controvertida, constituyéndose aquella en presupuesto indispensable de la segunda en la forma que actualmente recoge el artículo 568 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, al disponer que la licencia de primera ocupación presupone la licencia de obras, requiriéndose para su otorgamiento [...] acreditación del cumplimiento de las condiciones de la correspondiente licencia de obras y de la previa visita de



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC121052



27-03-18 16:52

comprobación de los servicios técnicos municipales. Tal previsión normativa sigue, efectivamente, la construcción legal y jurisprudencial de la licencia de primera ocupación, habiendo declarado reiteradamente el Tribunal Supremo el carácter complementario de la misma respecto de la de obras [...], y en relación a su objeto, que es el de confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obra en su día otorgada y también si se han cumplido las condiciones lícitas en su caso establecidas en la licencia de base de la edificación.

[...] Apreciamos la ausencia de un requisito esencial para la obtención de la licencia de primera ocupación, cual es el respeto al contenido de la licencia de obras autorizada, al haberse incumplido, sin cobertura en las excepciones contempladas en el planeamiento vigente, la distancia mínima establecida en relación a la propiedad colindante.

[...] procede la declaración de nulidad de pleno derecho del decreto de la Alcaldía [...] por el que se concede licencia de uso y primera ocupación de vivienda unifamiliar”

Dichos argumentos resultan extrapolables al caso examinado, ya que se ha concedido una licencia de primera ocupación sin haberse respetado las condiciones establecidas en la licencia de obras y sin ajustarse al proyecto que le dio cobertura. Por tanto, existe una ausencia del requisito esencial para la obtención de la licencia de primera ocupación, esto es, el relativo al cumplimiento de las condiciones de la licencia de obras, lo que ha dado lugar a los incumplimientos que se han sido reflejados en el informe elaborado por D. José Luis Matabuena Santos.

Por tanto, resulta de aplicación a la licencia de primera ocupación el supuesto de nulidad de pleno derecho a que se refiere el apartado f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto se acredita la falta de un requisito esencial para la obtención de aquella, es decir, la falta de respeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de obra y por tanto la falta de adecuación de la obra realizada al proyecto que le sirve de base.

Dicho esto y ya por último, me referiré a la situación de fuera de ordenación en la que se encuentra el edificio, por no guardar distancias a colindantes, y tomando como referencia lo dispuesto en el informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2017. La situación de fuera de ordenación se regula en el artículo 88 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, señalando que los edificios, instalaciones y usos del suelo existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

No obstante lo anterior, el Plan General deberá relacionar expresamente los edificios e instalaciones calificados como fuera de ordenación o establecer los criterios objetivos que permitan su identificación concreta.

Si consultamos el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Vicente de la Barquera, en su artículo 1.3.11 se regula las situaciones de fuera de ordenación y en concreto señala que se encuentran en situaciones de fuera de ordenación, los edificios disconformes por cuestiones de mayor altura o volumen y menor distancia colindante, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152M0W51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

Al tratarse de un edificio en situación de fuera de ordenación, no podrán hacerse obras de aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, aunque sí las reparaciones que **exigieren la higiene, el ornato y la seguridad física del inmueble**. Igualmente podrán realizarse otro tipo de obras cuando a requerimiento de los propietarios, el Ayuntamiento levante acta previa en la que se recoja el estado, situación y valoración del edificio, a los efectos de expropiación y ésta sea aceptada expresamente por ellos.

Antes de finalizar el informe, debo hacer referencia a una cuestión puramente formal, ya que fue el Ayuntamiento Pleno quien solicitó informe técnico y jurídico sobre la viabilidad de la licencia de primera ocupación concedida a D. Anibal Cideres Blanco, por lo que en consecuencia procede dar cuenta de los citados informes al citado órgano en la siguiente sesión que celebre. Por ello, la posible incoación del expediente de revisión de oficio de la licencia de primera ocupación, debería incluirse en una sesión posterior a aquella en la que se dé cuenta de los informes antes mencionados, ya que en caso contrario sería privar a los Sres Concejales de la información necesaria, me refiero, al estudio y análisis del expediente que nos ocupa, para que una vez analizado el mismo y a la luz de los informes antes referenciados, puedan tener la información necesaria para tratar el expediente en la sesión plenaria en la que se incluya en el orden del día.

Entiendo que en la siguiente sesión plenaria que se celebre con posterioridad a aquella en la que se dé cuenta de los informes técnico y jurídico, debe incluirse en su orden del día, el asunto relativo al inicio del expediente de revisión de oficio de la licencia de primera ocupación concedida a D. Anibal Cideres Blanco, ello para garantizar, el derecho a la información de los Concejales, en los términos del artículo 15 del ROF, es decir para que aquellos puedan conocer y estudiar el expediente de referencia con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Como antes menciono, el órgano competente para iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2017, por el que se concede licencia de primera ocupación a D. Anibal Cideres Blanco, es el Ayuntamiento Pleno, dado que el art. 106 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, no indica qué órgano de la entidad local, y en concreto del Ayuntamiento, será el competente para iniciar el procedimiento de revisión de oficio de los actos y disposiciones nulos de pleno derecho, refiriéndose tan solo de forma genérica al órgano competente para la revisión de oficio.

El artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, indica que corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria. No obstante, la LRBRL no hace mención en el resto de su articulado al órgano competente para tramitar el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho que no se dicten en vía de gestión tributaria. Sólo en su art. 21.1 g), establece que el Alcalde será competente para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía, y en el art. 22.2 k), establece que el Pleno será competente para adoptar la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

Por su parte, la propia ley 7/1985 de 2 de abril, al referirse a los órganos de los municipios de gran población, en sus arts. 123, 124 y 127, sí que reconoce las facultades de revisión de oficio de sus

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC121052

77

27-03-18 16:52

propios actos a los órganos que hubieran adoptado esos actos, ya sean el Pleno, el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, respectivamente. Las facultades de revisión de oficio de las disposiciones de carácter general sólo se reconocen al Pleno por el art. 123 LRBRL.

Por lo tanto, a la vista de los preceptos mencionados, caben tres opciones a la hora de determinar el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de revisión de oficio de actos y disposiciones nulos de pleno derecho:

La primera, que sea el Alcalde invocando la cláusula residual de atribución de competencias prevista en el art. 21.1 s) LRBRL.

La segunda, que este órgano sea el Pleno del Ayuntamiento, aplicando por analogía la regulación contenida en el art. 110 LRBRL, al entender que si esta norma considera que el Pleno es competente para revisar actos tributarios nulos de pleno derecho también se debe considerar que este mismo órgano será competente para revisar actos nulos de pleno derecho de cualquier otra naturaleza y también que si es competente para la declaración de lesividad de los actos anulables con mayor razón lo ha de ser para la declaración de nulidad de los actos y disposiciones nulos de pleno derecho, atendiendo a la mayor gravedad del vicio de legalidad.

La tercera, que este órgano sea el órgano autor del acto administrativo o disposición administrativa objeto de revisión, aplicando por analogía la regulación contenida en la LRBRL referida a los municipios de gran población.

A mi modo de ver, me inclino por considerar que el Pleno será el órgano competente para incoar y resolver los procedimientos de revisión de oficio de actos y disposiciones nulos de pleno de derecho en los municipios de régimen común.

CONCLUSIONES

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, se emiten, salvo mejor opinión fundada en derecho, las siguientes conclusiones:

Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la licencia de primera ocupación otorgada por la Junta de Gobierno Local el 6 de abril de 2017 a D. Aníbal Cideres Blanco, al entender que incurre el citado acto por el que se otorga la citada licencia, en nulidad de pleno derecho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 f) de la ley 39/2015, del 1 de octubre, por los motivos que se recogen en los antecedentes del presente.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a D. Aníbal Cideres Blanco, por un plazo de quince días en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones que estime pertinentes.



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U05004K5T152M0W51

SEC121052

7

27-03-18 16:52

Tercero.- Solicitar informe técnico a cerca de la posibilidad de suspensión del uso de la vivienda, como medida de carácter cautelar a imponer, en los términos establecidos en el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es todo lo que puede informar esta funcionaria.

9º.- PROPOSICIÓN DE ASUNTOS A INCLUIR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA POR LOS DITINTOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

No hubo

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. CUESTIONES REFERIDAS AL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, CONCEJALES DELEGADOS Y JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Toma la palabra el **Sr Alcalde-Presidente**, para hacer un resumen de la visita a FITUR, señala que mantuvo una reunión con el instituto libre de enseñanzas, ya que tienen pensado hacer una colonia de verano. Para abordar el tema del alojamiento caben dos opciones:

La primera es alojarles en el albergue de La Revilla y la segunda alojarles en el albergue de La Venta.

Hace constar que la reunión fue fructífera y que por parte del instituto han quedado en mantenerle informado de todo.

Por otro lado, las Villas Marineras concedieron un premio a la actriz María Castro.

También asistió a una reunión sobre la ruta de Carlos V, en concreto sobre el documental hecho por la segunda cadena de televisión española.

En otro orden de cosas, hace referencia a una reunión que mantuvo con el Director del Parque de Oyambre, a la que asistió también el Concejal Delegado de Obras,

para tratar de agilizar la tramitación de los expedientes de licencia.

A continuación interviene, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular**, quien solicita información sobre los gastos por compromisos adquiridos en medios de comunicación del equipo de gobierno.

También solicita información acerca de si se concurrió o no a la Orden 21/2017, de 21 de junio, ya que supondría una pérdida de 30.000 euros.

Por otro lado, hace una observación respecto del proyecto de asfaltado de caminos, ya que no se ha tenido en cuenta la opinión de las Juntas Vecinales, lo cual es un grave error.

En contestación a esto último, el **Sr Alcalde** señala que se va a actuar sobre los caminos que requieran una actuación más urgente.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaría General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC121052

07

27-03-18 16:52

A continuación, interviene **D. Juan Ramón Ruiz Noriega, Portavoz del Grupo Municipal Socialista**, para decir que se ha hecho un estudio para conocer los caminos que se encontraban en peor estado. Y que no es verdad que no se ha tenido en cuenta la opinión de las Juntas vecinales. Le dice al portavoz del Grupo Municipal Popular que “no menosprecie a ningún vecino”.

Vuelve a intervenir **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular**, para decir que es una realidad que no se ha tenido en cuenta la opinión de las Juntas Vecinales, y con eso su Grupo no puede estar de acuerdo.

También quiere “felicitar” al Ayuntamiento vecino por la residencia de ancianos, por el contrario, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera no tiene puesta en marcha la actuación que estaba previsto licitar. Es necesario hacer el contrato “ya”, no en vano se trata de un expediente que ya estaba preparado.

En respuesta a lo anterior, el **Sr Alcalde** señala que el Arquitecto no considera factible el que se haga una planta más por motivos de seguridad.

Al hilo de lo anterior, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular**, solicita que dicha circunstancia se refleje por escrito.

Por otro lado, apunta que se ha defraudado parte del dinero destinado a obsequios para afrontar los gastos ocasionados por el deporte rural.

Interviene **Dña Belinda Franco García, Concejal del Grupo Municipal Regionalista**, para decir que solo un Ayuntamiento hizo el regalo del campano.

Vuelve a intervenir, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular**, para indicar que la partida destinada a campanos se redujo en 400 euros.

Por parte del **Portavoz del Grupo Municipal IU- Ganemos, D. Martín Ángel Chaves Peña**, solicita que no se menosprecie a los ganaderos.

Toma la palabra, **D. Julián Vélez González, Portavoz del Grupo Municipal Popular**, para apuntar que comparte la postura manifestada por el Grupo Municipal IU- Ganemos, en cuanto a la necesidad de poner en funcionamiento el Polígono de Servicios, ya que el compromiso existe desde hace un año.

Por su parte el **Sr Alcalde** entiende que la única forma de fijar población en San Vicente es apoyar el Polígono de los Tánagos.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera



Negociado
Secretaria General

Código de Verificación



5F4U050O4K5T152MOW51

SEC121052



27-03-18 16:52

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 21:01 del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde-Presidente ordena levantar la sesión, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

VºBº
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Dionisio Luquera Santoveña

La Secretaria,

Fdo.: Inmaeulda Barcia Fresno.